

# **FDSL 3.0**

## **FIRMA DIGITAL DE SAN LUIS**

**POLITICA DE CERTIFICACION PARA FIRMA DIGITAL DE AGENTES DEL ESTADO**

**OID: 2.16.32.1.3.2.1.1.1**

**VERSION 5.0 – FECHA 19/02/19**

**INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Versiones y modificaciones de este documento**

V	R	Fecha	Elaborado por	Revisado por	Descripción
1	0	09/06/2009	FDSL	Director	Resolución N°6090001-ULP-2009
1	1	28/08/2009	FDSL	Director	Resolución N° 8280004-ULP-2009
2	0	15/03/2010	FDSL	Director	Resolución N° 3150004-ULP-2010
3	0	18/04/2011	FDSL	Director	Resolución N° 4180002-ULP-2011
4	0	03/10/2016	FDSL	Director	Resolución N° 10-MCyT-2016
4	1	12/01/2017	FDSL	Director	Resolución N° 07-ASLCTyS-2017
5	0	19/02/2019	FDSL	Director	Resolución N° 40-ACTySSL-2019

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	8
1.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL .....	8
1.2.- NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO .....	8
1.3.- PARTICIPANTES.....	8
1.3.1.- Certificador Licenciado Provincial.....	8
1.3.2.- Autoridad de Registro .....	9
1.3.3.- Suscriptores de Certificados .....	9
1.3.4.- Terceros Usuarios .....	10
1.4.- USO DE LOS CERTIFICADOS .....	10
1.4.1.- Usos apropiados de los certificados .....	10
1.4.2.- Usos prohibidos de los certificados .....	10
1.5.- ADMINISTRACION DE LA POLITICA.....	10
1.5.1.- Responsable del documento .....	10
1.5.2.- Contacto.....	11
1.5.3.- Persona que determina la conformidad de la Política de Certificación .....	11
1.5.4.- Procedimiento de aprobación de la Política de Certificación.....	11
1.6. – DEFINICIONES Y ACRONIMOS .....	11
1.6.1. - Definiciones.....	11
1.6.2. - Acrónimos .....	13
2.- RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITORIOS.....	13
2.1.- REPOSITORIOS .....	13
2.2.- Publicación de información del Certificador Licenciado Provincial .....	13
2.3.- Frecuencia de publicación .....	14
2.4.- Controles de acceso a la información .....	14
3.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN .....	15
3.1.- ASIGNACION DE NOMBRES DE SUSCRIPTORES.....	15
3.1.1.- Tipos de Nombres .....	15
3.1.2.- Necesidad de Nombres distintivos .....	15
3.1.3.- Anonimato o uso de seudónimos .....	16
3.1.4.- Reglas para la interpretación de nombres.....	16
3.1.5.- Unicidad de nombres.....	16
3.1.6.- Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas .....	16
3.2. – REGISTRO INICIAL .....	16
3.2.1.- Métodos para comprobar la posesión de la clave privada.....	16
3.2.2.- Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas .....	17
3.2.3.- Autenticación de la identidad de personas humanas .....	17
3.2.4.- Información no verificada del suscriptor .....	18
3.2.5.- Validación de autoridad .....	18
3.2.6.- Criterios para la interoperabilidad.....	18
3.3.- IDENTIFICACION Y AUTENTICACION PARA LA GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES (RUTINA DE RE-KEY).....	18
3.3.1.- Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key) .....	18

3.3.2.- Generación de un certificado con el mismo par de claves .....	19
3.4.- REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN .....	19
4.- CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS.....	19
4.1.- SOLICITUD DE CERTIFICADO .....	19
4.1.1.- Solicitantes de certificados .....	19
4.1.2.- Solicitud de Certificado .....	19
4.2.- PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO .....	19
4.3.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO .....	20
4.3.1.- Proceso de emisión del certificado .....	20
4.3.2.- Notificación de emisión .....	20
4.4.- ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO .....	20
4.4.1.- Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado .....	20
4.4.2.- Publicación del Certificado por el Certificador Licenciado Provincial .....	20
4.4.3.- Notificación del Certificador Licenciado Provincial a otras entidades respecto a la emisión de un certificado.....	20
4.5.- USO DEL PAR DE CLAVES Y DEL CERTIFICADO.....	20
4.5.1.- Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor .....	20
4.5.2.- Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios.....	21
4.6.- RENOVACION DEL CERTIFICADO SIN GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES.....	21
4.7.- RENOVACION DEL CERTIFICADO CON GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES.....	21
4.8.- MODIFICACION DEL CERTIFICADO .....	21
4.9.- SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS.....	21
4.9.1.- Causas de la revocación .....	21
4.9.2.- Autorizados a pedir revocación .....	22
4.9.3.- Procedimiento para la solicitud de revocación .....	22
4.9.4.- Plazo para la solicitud de revocación.....	23
4.9.5.- Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación.....	24
4.9.6.- Requisitos para la verificación de la Lista de Certificados Revocados.....	24
4.9.7.- Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados.....	24
4.9.8.- Vigencia de la lista de certificados revocados .....	24
4.9.9.- Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado de certificado.....	24
4.9.10.- Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación .....	24
4.9.11.- Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación .....	24
4.9.12.- Requisitos específicos para casos de compromiso de claves .....	25
4.9.13.- Causas de suspensión .....	25
4.9.14.- Autorizados a solicitar suspensión.....	25
4.9.15.- Procedimientos para la solicitud de suspensión .....	25
4.9.16.- Límites del período de suspensión del certificado .....	25
4.10.- ESTADO DEL CERTIFICADO .....	25
4.10.1.- Características técnicas.....	25
4.10.2.- Disponibilidad del servicio .....	25
4.10.3.- Aspectos operativos.....	25
4.11.- DESVINCULACION DEL SUSCRIPTOR .....	25

4.12. – RECUPERACION Y CUSTODIA DE CLAVES PRIVADAS .....	25
5.- CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTION .....	26
5.1.- CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA.....	26
5.2.- CONTROLES DE GESTION.....	26
5.3.- CONTROLES DE SEGURIDAD DEL PERSONAL.....	26
5.4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD .....	26
5.5.- CONSERVACION DE REGISTRO DE EVENTOS.....	27
5.6.- CAMBIO DE CLAVES CRIPTOGRÁFICAS .....	27
5.7.- PLAN DE RESPUESTA A INCIDENTES Y RECUPERACION ANTE DESASTRES .....	27
5.8.- PLAN DE CESE DE ACTIVIDADES .....	28
6.- CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA .....	28
6.1.- GENERACIÓN E INSTALACIÓN DEL PAR DE CLAVES CRIPTOGRÁFICAS .....	28
6.1.1.- Generación del par de claves criptográficas .....	28
6.1.2.- Entrega de la clave privada al suscriptor .....	29
6.1.3.- Entrega de la clave pública al emisor del certificado .....	29
6.1.4.- Disponibilidad de la clave pública del certificador .....	29
6.1.5.- Tamaño de claves.....	29
6.1.6.- Generación de parámetros de claves asimétricas y verificación de la calidad .....	29
6.1.7.- Propósitos de utilización de claves (campo “KeyUsage” en certificados X.509 v.3) ..	30
6.2.- CONTROLES DE INGENIERIA PARA PROTECCIÓN DE LA CLAVE PRIVADA Y DISPOSITIVOS CRIPTOGRAFICOS.....	30
6.2.1.- Controles y estándares para dispositivos criptográficos .....	30
6.2.2.- Control “M DE N” de la clave privada .....	30
6.2.3.- Recuperación de la clave privada .....	30
6.2.4.- Copia de seguridad de la clave privada .....	30
6.2.5.- Archivo de clave privada .....	31
6.2.6.- Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos .....	31
6.2.7.- Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos .....	31
6.2.8.- Método de activación de claves privadas.....	31
6.2.9.- Método de desactivación de claves privadas .....	31
6.2.10.- Método de destrucción de claves privadas .....	31
6.3.- OTROS ASPECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CLAVES .....	32
6.3.1.- Archivo permanente de la clave pública.....	32
6.3.2.- Período de uso de clave pública y privada.....	32
6.4.- DATOS DE ACTIVACIÓN .....	32
6.4.1.- Generación e instalación de datos de activación .....	32
6.4.2.- Protección de los datos de activación .....	32
6.4.3.- Otros aspectos referidos a los datos de activación .....	33
6.5.- CONTROLES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.....	33
6.5.1.- Requisitos técnicos específicos.....	33
6.5.2.- Requisitos de seguridad computacional.....	33
6.6.- CONTROLES TÉCNICOS DEL CICLO DE VIDA DE LOS SISTEMAS .....	33

6.6.1.- Controles de desarrollo de sistemas.....	33
6.6.2.- Controles de gestión de seguridad .....	33
6.6.3.- Controles de seguridad del ciclo de vida del software .....	34
6.7.- CONTROLES DE SEGURIDAD DE RED .....	34
6.8.- CERTIFICACION DE FECHA Y HORA.....	34
7.- PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS .....	34
7.1.- PERFIL DEL CERTIFICADO .....	34
7.1.1.- NÚMERO DE VERSION .....	37
7.1.2. EXTENSIONES .....	37
7.1.2.1 Key Usage.....	37
7.1.2.2 Extensión Políticas de Certificación .....	37
7.1.2.3 Nombre Alternativo Del Sujeto.....	37
7.1.2.4 Restricciones Básicas (Basic Constraints).....	37
7.1.2.5 Uso de Claves Extendido (Extended Key Usage).....	37
7.1.3. IDENTIFICADORES DE ALGORITMOS .....	37
7.1.4. FORMATOS DE NOMBRE .....	37
7.1.5. RESTRICCIONES DE NOMBRE .....	37
7.1.6. OID DE LA POLITICA DE CERTIFICACION.....	38
7.1.7. SINTAXIS Y SEMANTICAS DE CERTIFICADORES DE POLITICA .....	38
7.1.9. SEMANTICA DE PROCESAMIENTO PARA EXTENSIONES CRITICAS.....	38
7.2.- PERFIL DE LA LISTA DE CERTIFICADOS REVOCADOS .....	38
7.2.1. Número de Versión .....	38
7.2.2.- Extensiones de CRL (Lista de Certificados Revocados) .....	38
7.2.2.1 – Identificación de Clave de la Autoridad Certificante (Authority Key Identifier) .....	38
7.2.2.2 - Número de CRL (CRL Number).....	38
7.2.2.3 – Punto de Distribución del Emisor (Issuing Distribution Point).....	39
7.3.- PERFIL DE LA CONSULTA EN LINEA DEL ESTADO DEL CERTIFICADO (OCSP).....	39
7.3.1.- Consultas OCSP .....	39
7.3.2. - Respuestas OCSP .....	39
8.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES .....	39
9.- ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS .....	41
9.1.- ARANCELES .....	41
9.2.- RESPONSABILIDAD FINANCIERA.....	41
9.3.- CONFIDENCIALIDAD .....	42
9.3.1.- Información Confidencial.....	42
9.3.2.- Información NO Confidencial.....	42
9.3.3.- Responsabilidades de los roles involucrados .....	43
9.4. - PRIVACIDAD.....	43
9.5.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	43
9.6.- RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS .....	43

9.7.- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.....	45
9.8.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.....	45
9.9.- COMPENSACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	45
9.10.- CONDICIONES DE VIGENCIA.....	45
9.11.- AVISOS PERSONALES Y COMUNICACIÓN CON LOS PARTICIPANTES.....	45
9.12.- GESTION DEL CICLO DE VIDA DEL DOCUMENTO.....	45
9.12.1.- Procedimiento de cambio.....	45
9.12.2.- Mecanismo y plazo de publicación y notificación.....	45
9.12.3.- Condiciones de modificación de OID.....	46
9.13.- PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	46
9.14.- LEGISLACION APLICABLE.....	46
9.15.- CONFORMIDAD CON NORMAS APLICABLES.....	46
9.16.- CLAUSULAS ADICIONALES.....	46
9.17.- OTRAS CUESTIONES GENERALES.....	46

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL**

El presente documento establece las políticas que se aplican a la relación entre un Certificador Licenciado Provincial en el marco de la infraestructura de firma digital de la Provincia de San Luis (Ley N° V-0591-2007 de adhesión a la Ley N° 25.506), las Autoridades de Registro, conforme el Convenio que se suscriba a tal efecto, los solicitantes, suscriptores y terceros usuarios de los certificados que éste emita. Un certificado vincula los datos de verificación de firma digital de una persona humana o jurídica o de una aplicación a un conjunto de datos que permiten identificar a dicha entidad, conocida como suscriptor del certificado.

En consecuencia, en esta Política se establecen las responsabilidades de:

- Firma Digital de San Luis (FDSL), quien actuará como Certificador Licenciado Provincial;
- Las Autoridades de Registros, con quienes FDSL haya suscripto un Convenio de Constitución de Autoridad de Registro Delegada;
- Los solicitantes y Suscriptores de certificados digitales;
- Los Terceros Usuarios receptores de documentos firmados por los Suscriptores bajo la presente Política.

A los efectos de la presente Política se entenderá que todas las referencias al Suscriptor de un certificado de clave pública también son válidas para los solicitantes en proceso de obtenerlo.

### **1.2.- NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

Título del Documento: "Política de Certificación para Firma Digital de Agentes del Estado"

Versión: 5.0

O.I.D.: 2.16.32.1.3.2.1.1.1

Fecha: 19/02/2019

URL: <http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes-cps.pdf>

Lugar: Provincia de San Luis, República Argentina.

Esta Política de Certificación se complementa con los siguientes documentos, denominados "Documentos Asociados":

- a) El Manual de Procedimientos de Certificación – en su parte pública y parte reservada -
- b) El Acuerdo con Suscriptores de Certificados
- c) Los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios
- d) La Política de Privacidad
- e) El Plan de Cese de Actividades
- f) El Plan de Seguridad: Política de Seguridad y Manual de Procedimientos de Seguridad
- g) El Plan de Contingencia.

### **1.3.- PARTICIPANTES**

Los participantes de esta Política de Certificación son:

- a) FDSL, quien actuará como Certificador Licenciado Provincial
- b) Las Autoridades de Registro
- c) Los Suscriptores de Certificados
- d) Los Terceros Usuarios

#### **1.3.1.- Certificador Licenciado Provincial**

Para esta Política de Certificación, la función de Certificador Licenciado Provincial la cumple el Instituto Firma Digital de San Luis (en adelante, FDSL) dependiente de la Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 0428-MP-2008,



reglamentario de la Ley Provincial N° V-0591-2007 y normativa concordante.

**Instituto Firma Digital de San Luis (FDSL)**

Domicilio: Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” – Torre III, piso 3° - Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783, Provincia de San Luis. República Argentina. CP 5700

Teléfono: (0266)4452000, Internos 6095/3574

Correo electrónico: [firmadigital@sanluis.gov.ar](mailto:firmadigital@sanluis.gov.ar)

Sitio web: [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)

**1.3.2.- Autoridad de Registro**

La tarea de validación de la identidad del Solicitante de un certificado de clave pública puede ser realizada por FDSL o por una Autoridad de Registro Delegada, constituida a tal efecto.

La tarea de validación de la identidad del solicitante abarca la identificación y autenticación de los solicitantes, y la verificación y guarda de la documentación probatoria.

Una Autoridad de Registro puede constituirse como una única unidad o con varias unidades dependientes jerárquicamente entre sí, pudiendo, delegar su operatoria en otras autoridades de registro, siempre que medie la aprobación previa de FDSL.

Asimismo, las Autoridades de Registro podrán realizar su actividad en puestos móviles cuando se presenten las condiciones que ameriten tal servicio, siempre que el Certificador lo haya notificado al Ente Licenciante, y no se vulneren los controles de seguridad que garanticen un proceso confiable de aprobación de solicitudes de emisión, renovación y revocación de certificados, y el debido resguardo de la documentación respaldatoria de cada acción.

A los efectos de la constitución de una Autoridad de Registro será indispensable la celebración de un “Convenio de Constitución de Autoridad de Registro Delegada” entre FDSL y el Organismo que pretende introducir la utilización de certificados de clave pública en su operatoria conforme la aplicabilidad regulada en esta Política. Dicho convenio deberá ser suscripto por el responsable máximo de ese Organismo y quien tenga a su cargo FDSL, individualizando expresamente la presente Política de Certificación; designando a los Oficiales de Registro de la Autoridad de Registro y detallando sobre quien recaerá la responsabilidad de suscribir la “Nota de Solicitud de Emisión de Certificado” necesaria para tramitar el certificado de clave pública conforme lo previsto en el Punto 3.2.3 de la presente Política de Certificación.

A través del sitio web de internet del Certificador, se identificarán las Autoridades de Registro propias y delegadas, así como sus datos de contacto.

Contacto: Responsable de la Autoridad de Registro Central FDSL

Domicilio: Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” – Torre III, piso 3° - Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783, Provincia de San Luis. República Argentina. CP 5700

Teléfono: (0266)4452000, Internos 6095/3574

Correo electrónico: [firmadigital@sanluis.gov.ar](mailto:firmadigital@sanluis.gov.ar)

Sitio web: [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)

**1.3.3.- Suscriptores de Certificados**

Según los términos de la presente Política de Certificación, se define la comunidad de suscriptores de certificados digitales a todas las personas humanas que en virtud de un cargo, función o empleo público realicen o contribuyan a que se lleve a cabo una función esencial y específica de un Estado ya sea Provincial, Municipal o Nacional, con independencia del tipo de relación laboral que los vincule, pudiendo ser funcionarios, empleados, pasantes, contratados, etc. Es decir, pueden ser suscriptores:

- Los agentes de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada provincial o nacional
- Organismos autárquicos y municipales

- Los agentes del Poder Judicial
- Los agentes del Poder Legislativo
- Los agentes del Tribunal de Cuentas y demás organismos de la Constitución Provincial
- Los agentes de todo otro ente en que el Estado Provincial, Municipal o Nacional, o sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

#### **1.3.4.- Terceros Usuarios**

Son Terceros Usuarios de los certificados emitidos bajo la presente Política de Certificación, toda persona humana o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

#### **1.4.- USO DE LOS CERTIFICADOS**

Las claves correspondientes a los certificados digitales que se emitan bajo la presente Política de Certificación podrán ser utilizados en forma interoperable en los procesos de firma digital de cualquier documento o transacción, que el Suscriptor en función de su competencia se encuentre habilitado a firmar, en concordancia con la normativa vigente en función de su rol o vínculo con el organismo que emitió la “Nota de Solicitud de Emisión” de firma digital. Los certificados también podrán ser utilizados a los efectos de autenticación y cifrado.

##### **1.4.1.- Usos apropiados de los certificados**

En tal sentido, de manera enunciativa dichos certificados podrán ser utilizados a fin de:

- a) Suscribir todo tipo de actuaciones contenidas en un sistema de gestión de expedientes;
- b) Suscribir todo tipo de comunicación realizada a través de correo electrónico denunciado a los efectos de la solicitud del certificado.

La firma digital, conforme lo establecido precedentemente, garantizará las siguientes características en su aplicación:

- \* Autenticidad, permitirá atribuir el documento o la comunicación suscripta digitalmente a su autor de manera fehaciente;
  - \* Integridad del documento, permitirá identificar si el contenido del documento o de la comunicación firmada digitalmente fue alterado con posterioridad a su suscripción;
  - \* No repudio.
- c) Brindar autenticación de cliente seguro en aplicaciones telemáticas.

##### **1.4.2.- Usos prohibidos de los certificados**

Todo uso que exceda el ámbito de la presente Política establecido por el punto 1.4, se encuentra prohibido.

#### **1.5.- ADMINISTRACION DE LA POLITICA**

##### **1.5.1.- Responsable del documento**

Para realizar preguntas, efectuar reclamos o enviar sugerencias referidas al presente documento, el interesado deberá dirigirse a:

Contacto: Responsable de Atención al Cliente

Domicilio: Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” – Torre III, piso 3° - Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783, Provincia de San Luis. República Argentina. CP 5700

Teléfono: (0266) 4452000, Internos 6095/3574

Correo electrónico: firmadigital@sanluis.gov.ar

Sitio web: [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)

### **1.5.2.- Contacto**

El responsable del registro, mantenimiento e interpretación de la Política de Certificación es FDSL, que funciona en el ámbito de la Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis.

Contacto: Director

Instituto Firma Digital de San Luis

Dirección: Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" – Torre III, piso 3° - Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783, Provincia de San Luis. República Argentina. CP 5700

Teléfono: (0266)4452000, Internos 6095/3574

Correo electrónico: [firmadigital@sanluis.gov.ar](mailto:firmadigital@sanluis.gov.ar)

Sitio web: [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)

### **1.5.3.- Persona que determina la conformidad de la Política de Certificación**

El Ente Licenciante Provincial es el responsable de acreditar y determinar si una Autoridad de Certificación forma parte de la Infraestructura de Firma Digital de San Luis, en tal sentido, es quien aprueba la Política de Certificación durante el proceso de licenciamiento.

### **1.5.4.- Procedimiento de aprobación de la Política de Certificación**

La Política de Certificación ha sido presentada ante la Autoridad de Aplicación, en su rol de Ente Licenciante Provincial, durante el proceso de licenciamiento y ha sido aprobada mediante el dictado de la **Resolución N° 40-ACTySSL-2019**.

## **1.6. – DEFINICIONES Y ACRONIMOS**

### **1.6.1. - Definiciones**

Definiciones de los conceptos relevantes utilizados en la presente Política de Certificación:

- Autoridad de Aplicación: AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS.
- Ente Licenciante: es el órgano administrativo encargado de otorgar las licencias a los Certificadores Licenciados Provinciales y de supervisar su actividad. El INSTITUTO FIRMA DIGITAL DE SAN LUIS y la AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS, constituyen el Ente Licenciante del régimen provincial de firma digital en San Luis (art. 24º y 26º del Decreto N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCyT-2018). Cuando el INSTITUTO FIRMA DIGITAL DE SAN LUIS actúa como Certificador Licenciado Provincial, la AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS cumple el rol de Ente Licenciante Provincial (art. 18º de Resolución N° 17-ASLCTyS-2017).
- Certificador Licenciado Provincial: Es el ente público, ente privado u organismo de derecho público no estatal que emite certificados de clave pública, entendiendo por tal al que asocia una clave pública con un suscriptor, durante el período de vigencia del certificado, haciendo plena prueba dentro de la Administración del Sector Público Provincial, los Poderes del Estado Provincial y el sector privado de la veracidad de su contenido y cuenta con una licencia provincial para ello (artículo 31 del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Autoridad de Registro: Es la entidad en quien el Certificador Licenciado Provincial delega las funciones relativas a la verificación de la identidad y demás datos correspondientes al aspirante a suscriptor del servicio, de registro de presentaciones y trámites que le son formuladas, así como la responsabilidad de las comunicaciones con el Ente Licenciante Provincial y/o el Certificador Licenciado Provincial en el proceso técnico de registración (artículo 39 del Decreto N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCyT-2018). La Autoridad de Registro puede actuar en una instalación fija o en modalidad móvil, siempre que medie autorización del Certificador Licenciado para hacerlo (artículo 40 del Decreto N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCyT-2018).

- Autoridad de Certificación: Es la encargada de emitir y revocar certificados. Es la entidad de confianza que da legitimidad a la relación de una clave pública con la identidad de un usuario o servicio.
- Suscriptor o Titular de Certificado Digital: Persona o entidad a cuyo nombre se emite un certificado y que posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo (art. 36 del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Tercero Usuario: Persona humana o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente.
- Infraestructura de Firma Digital San Luis: Se entiende por tal al conjunto integrado por las leyes, decretos y normativa legal complementaria que regulen la firma digital en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, las obligaciones y deberes de todas aquellas instituciones, organismos y personas que formen parte del circuito de la firma digital tales como la Autoridad de Aplicación Provincial, el Ente Licenciante Provincial, los Certificadores Licenciados Provinciales, las Autoridades de Registro, así como también, a los estándares tecnológicos, los procedimientos de seguridad, el hardware, el software, las redes, los bancos de datos y la infraestructura física de alojamiento, que permitan la utilización de la firma digital en condiciones de seguridad e integridad (artículo 10º del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Firma Digital: Se entiende por Firma Digital al resultado de una transformación de un documento digital empleando una criptografía asimétrica y un digesto seguro, de forma tal que una persona que posea el documento digital inicial y la clave pública del firmante pueda determinar con certeza lo siguiente: 1) si la transformación se llevó a cabo utilizando la clave privada que corresponde a la clave pública del firmante, lo que impide su repudio; 2) si el documento digital ha sido modificado desde que se efectuó la transformación, de manera tal de garantizar con esta comprobación la integridad del documento. Todo lo cual conlleva a garantizar las características de “no repudio” y la “integridad” del documento que son requisitos de la firma digital (artículo 7º del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Criptografía Asimétrica: Se entiende por Criptografía Asimétrica al algoritmo que utiliza, por un lado, una clave privada que es utilizada para firmar digitalmente y por otro su correspondiente clave pública para verificar esa firma digital. Debe ser técnicamente confiable (artículo 8º del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Digesto Seguro: es una función matemática que transforma un documento digital en una secuencia de bits de longitud fija, llamada como tal, de forma que se obtiene la misma secuencia de bits de longitud fija cada vez que se calcula esta función respecto del mismo documento digital (artículo 9º del Decreto N° 0428-MP-2008).
- Certificado Digital: Se entiende por certificado digital al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (artículo 13 de la Ley N° 25.506).
- Certificado Digital de Fecha y Hora: Indicación de la fecha y hora cierta, asignada a un documento o registro electrónico por una tercera parte confiable y firmada digitalmente por ella.
- Lista de Certificados Revocados: Lista de certificados que han sido dejados sin efecto en forma permanente por el Certificador Licenciado Provincial, la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por el mismo. En inglés: “*Certificate Revocation List*” (CRL).
- Servicio OCSP (PROTOCOLO de Estado de Certificado en Línea): Servicio de verificación en línea del estado de los certificados. El OCSP es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital usando otros medios que no sean el uso de Listas de Revocación de Certificados (CRL). El resultado de una consulta a este servicio está firmado por el certificado de servicio OCSP del Certificador Licenciado Provincial que brinda el servicio. En inglés: “*Online Certificate Status Protocol*” (OCSP)

- Manual de Procedimientos: Conjunto de prácticas utilizadas por el Certificador Licenciado Provincial en la emisión y administración de los certificados. En inglés: “*Certification Practice Statement*” (CPS).
- Plan de Cese de Actividades: Conjunto de actividades a desarrollar por el Certificador Licenciado Provincial en caso de finalizar la prestación de sus servicios.
- Plan de Contingencia o Plan de Continuidad de las Operaciones: Conjunto de procedimientos a seguir por el Certificador Licenciado Provincial ante situaciones de ocurrencia no previstas que comprometan la continuidad de sus operaciones. También denominado Plan de Contingencia.
- Plan de Seguridad: Conjunto de políticas, prácticas y procedimientos destinados a la protección de los recursos del Certificador Licenciado Provincial.
- Política de Privacidad: Conjunto de declaraciones que el Certificador Licenciado Provincial se compromete a cumplir de manera de resguardar los datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales por él emitidos.

### 1.6.2. - Acrónimos

AC	- Autoridad Certificante
ACR-SL	- Autoridad Certificante Raíz San Luis
AR	- Autoridad de Registro
ARD	- Autoridad de Registro Delegada
ACTySSL	- Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis
CIPE	- Cédula de Identidad Provincial Electrónica
CLP	- Certificador Licenciado Provincial
CP	- Política de Certificación
CRL	- Lista de Certificados Revocados
CUIL	- Clave Única de Identificación Laboral
CUIT	- Clave Única de Identificación Tributaria
FD	- Firma Digital
FDSL	- Instituto Firma Digita de San Luis
FIPS	- Norma Federal de Procesamiento de la Información
MCyT	- Ministerio de Ciencia y Tecnología de San Luis
MPC	- Manual de Procedimientos de Certificación
OCSP	- Protocolo de estado de certificado en línea -Online Certificate Status Protocol
OID	- Identificador de Objeto (“Object Identifier”).
PKI	- Infraestructura de Clave Pública
RFC	- Request for Comments.

## 2.- RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITORIOS

Se detallan a continuación las responsabilidades del Certificador Licenciado Provincial y de todo otro participante respecto al mantenimiento de repositorios, publicaciones de certificados y de información sobre sus políticas y procedimientos.

### 2.1.- REPOSITORIOS

Los repositorios de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados son administrados en forma directa por FDSL y son servicios propios.

### 2.2.- Publicación de información del Certificador Licenciado Provincial

FDSL garantiza el acceso a la información actualizada y vigente publicada en su repositorio de los siguientes elementos:

- a) Política de Certificación, versiones anteriores y vigente.
- b) Acuerdo Tipo con suscriptores.
- c) Términos y condiciones Tipo con terceros usuarios (“*relying parties*”).

- d) Política de Privacidad.
- e) Manual de Procedimientos (parte pública).
- f) Información relevante de los informes de su última auditoría.
- g) Repositorio de certificados revocados.
- h) Certificados del Certificador Licenciado Provincial.
- i) Consulta de certificados emitidos (indicando su estado).
- j) Listado de Autoridades de Registro (indicando si opera bajo modalidad móvil).
- k) Los certificados digitales de clave pública del Ente Licenciantes Provincial.
- l) Datos de contacto de FDSL.
- m) Política de Seguridad y toda otra documentación técnica de carácter público que se emita (en sus versiones vigentes y anteriores),
- n) Información relevante de los informes de la última auditoría de sus Autoridades de Registro propias y delegadas.

La publicación de la información de FDSL se realiza en sus servidores, y se puede encontrar en el sitio web identificado como: <http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar>

Se mantiene el repositorio en línea accesible durante las 24 horas, los 7 días de la semana, sujeto a un calendario de mantenimiento.

Adicionalmente, FDSL pone a disposición de los Terceros y de los Suscriptores un servicio de consulta basado en el protocolo de comunicación OCSP, "*Online Certificate Status Protocol*" para la consulta en línea del estado de validez de los certificados emitidos bajo la presente Política.

Dicho servicio de verificación:

1. Cumple con lo señalado en el RFC2560 del registro de estándares para Internet.
2. Utiliza mensajes codificados que son transmitidos sobre el protocolo HTTP.

Este servicio mantiene una disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año.

La AC de FDSL cuenta con una dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente a través del protocolo OCSP la cual está incluida en todos los certificados digitales emitidos bajo la presente Política: <http://ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp>

### **2.3.- Frecuencia de publicación**

Se garantiza la actualización inmediata del repositorio cada vez que cualquiera de los documentos publicados sea modificado.

### **2.4.- Controles de acceso a la información**

FDSL brinda acceso irrestricto, permanente y gratuito a su sitio de publicación para consultar documentación de carácter público a través de Internet.

Se garantizan los controles de los accesos al certificado del Certificador Licenciado Provincial, a la Lista de Certificados Revocados y a las versiones anteriores y actualizadas de la Política de Certificación y a su Manual de Procedimientos (en su parte pública).

FDSL establecerá controles para restringir la posibilidad de escritura y modificación de dicha documentación.

Sólo se revelará información confidencial o privada, si es requerida judicialmente o en el marco de un procedimiento administrativo.

En virtud de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 (conforme artículo 1° de la Ley N° V-0591-2001), el solicitante o titular de un certificado digital podrá solicitar el acceso a toda la información relativa a las tramitaciones realizadas.

### 3.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En esta sección se describen los procedimientos empleados para autenticar la identidad de los solicitantes de certificados digitales y utilizados por la Autoridad Certificante o sus Autoridades de Registro como prerrequisito para su emisión. También se describen los pasos para la autenticación de los solicitantes de renovación y revocación de certificados.

El proceso de solicitud debe ser iniciado exclusivamente por el Solicitante personalmente ante FDSL o ante una Autoridad de Registro Delegada constituida a tales fines, quien deberá cumplir cada uno de los pasos y procedimiento de validación y emisión previsto en el Punto 3.2.3 de esta Política. Es preciso que el Solicitante posea un correo electrónico, preferentemente institucional.

#### 3.1.- ASIGNACION DE NOMBRES DE SUSCRIPTORES

##### 3.1.1.- Tipos de Nombres

El nombre a utilizar es el que surge de la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo al apartado que sigue.

##### 3.1.2.- Necesidad de Nombres distintivos

Todos los nombres distintivos son de fácil asociación con el Suscriptor al que representa.

Los siguientes atributos son incluidos en los certificados e identifican unívocamente al Suscriptor:

*“commonName”* (OID 2.5.4.3: Nombre común): DEBE estar presente y DEBE corresponderse con el nombre que figura en el Documento de Identidad del suscriptor, acorde a los establecido en el punto 3.2.3.

*“serialNumber”* (OID 2.5.4.5: Nro. de serie): DEBE estar presente y DEBE contener el tipo y número de identificación del titular, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: “[tipo de documento]” “[nro. de documento]”

Los valores posibles para el campo [tipo de documento] son:

- En caso de ciudadanos argentinos o residentes: “CUIT/CUIL”: Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral.

- En caso de extranjeros:

• “PA” [país]: Número de Pasaporte y código de país emisor. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.

• “EX” [país]: Número y tipo de documento extranjero aceptado en virtud de acuerdos internacionales. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.

*“organizationName”* (OID 2.5.4.10: Nombre de la organización): DEBE estar presente y DEBE coincidir con el nombre del Organismo o la Persona Jurídica Pública donde se desempeña el suscriptor

*“organizationalUnitName”* (OID 2.5.4.11: Nombre de la suborganización): PUEDE contener las unidades operativas relacionadas, identifica en qué ministerio, área, sector, programa o secretaría se desempeña el Suscriptor, pudiendo utilizarse varias instancias de este atributo de ser necesario.

*“title”* (OID 2.5.4.12: título o cargo)

DEBE expresar la posición o función del Suscriptor dentro de la Organización especificada por los atributos presentes en el campo Subject.

*“emailAddress”* (OID 1.2.840.113549.1.9.1: Correo electrónico):

En caso de estar presente contiene la dirección de correo electrónico del Suscriptor, preferentemente institucional.

"stateOrProvinceName" (OID 2.5.4.8: Provincia):

DEBE estar presente identificando la provincia donde el Suscriptor desempeña funciones.

"countryName" (OID 2.5.4.6: Código de país): DEBE estar presente y DEBE representar el país de nacimiento del Suscriptor, codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.

### **3.1.3.- Anonimato o uso de seudónimos**

No se emitirán certificados anónimos o cuyo Nombre Distintivo contenga un seudónimo.

### **3.1.4.- Reglas para la interpretación de nombres**

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente Política coinciden con los del correspondiente Documento Personal del suscriptor y con la documentación presentada por el organismo donde se desempeña.

Las discrepancias o conflictos que puedan generarse si los datos de los solicitantes o suscriptores contienen caracteres especiales, se tratarán de modo de asegurar la precisión de la información contenida en el certificado.

### **3.1.5.- Unicidad de nombres**

El nombre distintivo debe ser único para cada suscriptor, pudiendo existir más de un certificado con igual nombre distintivo si corresponde al mismo suscriptor. El procedimiento de resolución de homonimias se resuelve consultando en el campo "Asunto" del certificado, el atributo correspondiente a "serialNumber", el cual contiene el número de identificación laboral o tributaria.

### **3.1.6.- Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas**

No aplicable para certificados de personas humanas.

## **3.2. – REGISTRO INICIAL**

A continuación, se describen los procedimientos a utilizar para autenticar, como paso previo a la emisión de un certificado, la identidad y demás atributos del solicitante que se presente ante el Certificador Licenciado Provincial o ante la Autoridad de Registro operativamente vinculada. Se establecen los medios admitidos para recibir los requerimientos de certificados y para comunicar su aceptación.

El Certificador Licenciado Provincial DEBE cumplir con lo establecido en:

- a) El artículo 21, inciso a) de la Ley N° 25.506 (de conformidad con el art. 1º de Ley N° V-0591-2007) y el artículo 34, incisos 7 y 9 del Decreto N° 0428-MP-2008 modificado por el Decreto N° 6011-MCyT-2018, relativos a la información a brindar a los solicitantes.
- b) El artículo 14, inciso b) de la Ley N° 25.506 (de conformidad con el art. 1º de Ley N° V-0591-2007) y el artículo 37 del Decreto N° 0428-MP-2008, relativo a los contenidos mínimos de los certificados.

### **3.2.1.- Métodos para comprobar la posesión de la clave privada**

Para la comprobación de la posesión de la clave privada se utiliza el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante es partícipe directo y necesario para la generación de su par de claves criptográficas asimétricas.
- b) Durante el proceso de solicitud, el solicitante es requerido para que realice la generación de un par de claves criptográficas asimétricas.



- c) Las claves son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos que deberán ser técnicamente confiables y estar aprobados por el Certificador Licenciado Provincial, que deberá poseer el Suscriptor previamente a la solicitud. En ningún momento de la generación los sistemas informáticos de FDSL tienen contacto con la clave privada del solicitante.
- d) Los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10, son enviados a la aplicación de la AC de FDSL.
- e) La aplicación de la Autoridad Certificante valida el requerimiento PKCS#10, el cual jamás incluye la clave privada.
- f) En caso de ser correcto el formato, la aplicación de la AC-FDSL entrega al solicitante un "Formulario de Solicitud" incluyendo el resumen criptográfico.
- g) El responsable de la Autoridad de Registro debe imprimir el "Formulario de solicitud/Acuerdo" en el proceso de validación de la identidad para su firma por parte del Suscriptor y del Responsable de la Autoridad de Registro, conservándolo para su archivo oportuno.
- h) La aplicación de la Autoridad Certificante, una vez que emite el certificado, eliminará automáticamente el requerimiento PKCS#10 asociado a ese certificado con el fin de evitar que se genere un nuevo certificado con dicho requerimiento.
- i) En ningún caso FDSL, ni sus Autoridades de Registro, toman conocimiento o acceden bajo ninguna circunstancia a las claves de los solicitantes o titulares de certificados, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506, de conformidad con el art. 1° de la Ley N° V-0591-2007.

### **3.2.2.- Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas**

No aplica.

### **3.2.3.- Autenticación de la identidad de personas humanas**

A continuación, se describen los procedimientos de autenticación de la identidad de los suscriptores de certificados a emitir, siendo su objetivo asegurar que los suscriptores sean debidamente identificados, y que las solicitudes, respondan a un modelo adecuado y se encuentren autorizadas y completas.

Se exige la presencia física del solicitante ante el Certificador Licenciado Provincial o la Autoridad de Registro con la que se encuentre operativamente vinculado. Asimismo, se autoriza la autenticación remota mediante la utilización de certificados de clave pública expedidos a ese sólo efecto.

La verificación se efectúa mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. De poseer nacionalidad argentina, se requiere Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) expedida por la Provincia de San Luis.

De tratarse de extranjeros, se requiere Documento Nacional de Identidad argentino o Pasaporte válido u otro documento válido aceptado en virtud de acuerdos internacionales.

En todos los casos, se conservará una copia digitalizada de la documentación de respaldo del proceso de autenticación por parte del Certificador o de la Autoridad de Registro correspondiente.

2. Una Nota de Autorización de Emisión de Firma Digital firmada por el Superior Jerárquico de la jurisdicción, organismo o dependencia donde desempeña sus funciones o del Responsable que conste en el Convenio de Constitución de Autoridad de Registro Remota o en el Acta de Emisión pertinente, solicitando se extienda a su favor un certificado de clave pública. En la nota deberá especificarse:

- Nombre y Apellido completo del Solicitante;
- Tipo y número de Documento de Identidad (DNI u otro de validez nacional) / CIPE / Pasaporte);
- Jurisdicción/Organismo, Dependencia y Cargo del Solicitante;
- Correo electrónico, preferentemente institucional.

La nota debe ser actual, en consecuencia, no debe tener más de 30 días de antigüedad, de lo contrario no se iniciará el trámite de emisión de firma digital.

Se conservará la Nota de Autorización de Emisión de Firma Digital, que preferentemente deberá estar suscripta digitalmente por el Responsable. De lo contrario, será digitalizada por el Oficial de Registro a los efectos de su archivo en el expediente digital correspondiente.

3. Adicionalmente, el Solicitante deberá firmar un documento que contenga la confirmación de que la información incluida en el certificado es correcta y que presta su conformidad con relación al Acuerdo de Suscriptores.

4. La Autoridad de Registro deberá verificar que el dispositivo criptográfico utilizado por el solicitante cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente en la materia en la jurisdicción provincial.

Para el supuesto de autenticación remota del Solicitante mediante la utilización de certificados de clave pública expedidos a ese efecto, el sistema deberá contemplar la verificación del dispositivo, la suscripción digital de la Solicitud y del Acuerdo con Suscriptores.

Se consideran obligatorias las exigencias reglamentarias impuestas por:

- a) El artículo 21, inciso i) de la Ley N° 25.506 (de conformidad con el art. 1° de Ley N° V-0591-2007) y el artículo 34, inciso 10) del Decreto N° 0428-MP-2008, relativos a la conservación de la documentación de respaldo de los certificados emitidos.
- b) El artículo 21, inciso f) de la Ley N° 25.506 (de conformidad con el art. 1° de Ley N° V-0591-2007) y artículo 34, inciso 8) del Decreto N° 0428-MP-2008, relativos a la recolección de datos personales.
- c) El artículo 34, inciso i) de la Ley N° 25.506 (de conformidad con el art. 1° de Ley N° V-0591-2007) y artículo 34, inciso 1) del Decreto N° 0428-MP-2008 relativo a generar, exigir o tomar conocimiento de la clave privada del suscriptor.
- d) El artículo 14 de la Ley N° V-0591-2007 y el artículo 40, inciso 8) del Decreto N° 0428-MP-2008, relativos a la protección de datos personales.

#### **3.2.4.- Información no verificada del suscriptor**

FDSL conserva la información referida al solicitante que no hubiera sido verificada.

Adicionalmente, se cumple con lo establecido en el apartado 3 del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 25.506, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° V-0591-2007.

#### **3.2.5.- Validación de autoridad**

No aplicable para certificados de personas humanas.

#### **3.2.6.- Criterios para la interoperabilidad**

Los certificados emitidos por FDSL pueden ser utilizados por sus titulares en forma interoperable para firmar digitalmente cualquier documento o transacción, así como para autenticación y cifrado conforme lo establece esta Política de Certificación.

### **3.3.- IDENTIFICACION Y AUTENTICACION PARA LA GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES (RUTINA DE RE-KEY)**

#### **3.3.1.- Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key)**

No aplica la renovación de los certificados después de la revocación o expiración de un certificado, ni antes de que ello suceda.

### 3.3.2.- Generación de un certificado con el mismo par de claves

No aplica.

### 3.4.- REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN

El procedimiento de revocación de un certificado se inicia con la recepción de la solicitud de revocación por FDSL o la Autoridad de Registro correspondiente, y termina cuando se publica una nueva Lista de Certificados Revocados (CRL), conteniendo el número de serie del certificado en cuestión. Dicha CRL se publica en:

<http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl>

y alternativamente, en:

<http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl>

Una vez validada la información contenida en la solicitud de revocación, FDSL procederá a la revocación del certificado en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas. Toda la documentación generada en este proceso es mantenida y resguardada por FDSL.

Sólo será posible solicitar la revocación de los certificados a través de alguna de las modalidades previstas en el punto 4.9.3 de esta Política de Certificación.

## 4.- CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

### 4.1.- SOLICITUD DE CERTIFICADO

#### 4.1.1.- Solicitantes de certificados

Sólo podrán ser solicitantes de certificados, todas las personas humanas que en virtud de un cargo, función o empleo público realicen o contribuyan a que se lleve a cabo una función esencial y específica de un Estado ya sea Provincial, Municipal o Nacional, con independencia del tipo de relación laboral que los vincule, pudiendo ser funcionarios, empleados, pasantes, contratados, etc.

#### 4.1.2.- Solicitud de Certificado

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente de manera personal por el Solicitante presentándose ante FDSL o ante una Autoridad de Registro Delegada, a cuyo efecto deberá presentar la documentación prevista en los apartados 3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Humanas, es decir, acreditando su identidad mediante su documento nacional de identidad, CIPE o pasaporte y demostrando su pertenencia a la comunidad de suscriptores prevista en el apartado 1.3.3. Suscriptores de certificados, con una Nota de Solicitud de Emisión de Firma Digital. Asimismo, deberá presentarse con un dispositivo criptográfico aprobado por FDSL.

### 4.2.- PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO

Habiéndose presentado el solicitante ante FDSL o la Autoridad de Registro correspondiente, la aprobación para iniciar el trámite de solicitud de certificado digital queda sujeta a que hubiera verificado la identidad del solicitante y la documentación que presenta. Además el Oficial de Registro deberá proceder a aprobar el dispositivo criptográfico que posee el Suscriptor.

Si los extremos no fueran corroborados, el Oficial de Registro hará saber al Solicitante que no es posible iniciar el trámite de solicitud e indicará la documentación a presentar o, las correcciones, a realizar.

En caso de ser satisfechos los extremos requeridos en el apartado primero, la AR o FDSL asistirá al Solicitante en completar el "Formulario de Solicitud de Certificado Digital" (en el que se individualiza el código de identificación del trámite de solicitud) y seleccionar el proveedor criptográfico con el que se generará el par de claves criptográficas asimétricas. El Solicitante ingresará a tal efecto el pin o contraseña del dispositivo. La AR o FDSL jamás pueden tomar conocimiento del mismo.

Se realiza la generación del par de claves criptográficas asimétricas y el requerimiento de certificado digital en formato PKCS#10.

Generadas las claves, la aplicación de FDSL valida el requerimiento PKCS#10 y genera el PIN de revocación del certificado, que le es enviado al Solicitante al correo que informó en la Solicitud.

El Responsable de la ARR o FDSL procederá a imprimir el Formulario de Solicitud con el Acuerdo con Suscriptores, el que deberá ser firmado ológrafamente tanto por el Suscriptor como por el Oficial de la ARR o FDSL. Dicho Formulario/Acuerdo deberá ser conservado por este último al igual que la documentación de respaldo acompañada por el Solicitante del certificado.

La ARR o FDSL utilizará el sistema de gestión de expedientes digitales a efectos de evidenciar el cumplimiento de todos los extremos para la emisión del certificado solicitado. En caso de aprobar la solicitud, el Oficial de Registro, firmará la misma con su certificado habilitado en la aplicación de FDSL. El Oficial de Registro arma el expediente digital de respaldo de la identificación del Solicitante. Este contiene el documento de identidad/CIPE/ pasaporte del Solicitante, la nota o documentación que acredita el carácter en virtud del cual ha solicitado el certificado, la Solicitud del Certificado y la actuación de aprobación de emisión, firmada por el propio Oficial de Registro interviniente.

Concluido ello, el Solicitante deberá descargar su certificado en el dispositivo que utilizó para solicitar la emisión conforme lo detallado en el punto 4.3, a cuyo efecto le será requerido que ingrese su pin/contraseña o huella biométrica, según sean las características del mismo.

#### **4.3.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO**

##### **4.3.1.- Proceso de emisión del certificado**

Una vez finalizado exitosamente el proceso de validación de la identidad del Suscriptor, el Oficial de Registro aprobará la solicitud de certificado y seguidamente, la AC FDSL emitirá el certificado digital correspondiente, firmándolo digitalmente y quedará a disposición del Suscriptor para ser descargado en el dispositivo criptográfico utilizado por el Solicitante.

##### **4.3.2.- Notificación de emisión**

La notificación de la emisión se realiza presencialmente durante el proceso de emisión.

#### **4.4.- ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO**

##### **4.4.1.- Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado**

La descarga del certificado importará su aceptación por parte del Suscriptor asumiendo, en consecuencia, la absoluta y exclusiva responsabilidad por su utilización y por los daños emergentes que la no observancia de la regulación pudiera implicar, desde la fecha de su emisión.

##### **4.4.2.- Publicación del Certificado por el Certificador Licenciado Provincial**

Inmediatamente de emitido un certificado digital, el mismo es publicado en el repositorio de FDSL.

##### **4.4.3.- Notificación del Certificador Licenciado Provincial a otras entidades respecto a la emisión de un certificado**

No aplicable.

#### **4.5.- USO DEL PAR DE CLAVES Y DEL CERTIFICADO**

##### **4.5.1.- Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor**

Según lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 25.506 (conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° V-0509-2007) y en el artículo 36 del Decreto N° 0428-MP-2008, el suscriptor debe:

- a) Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;
- b) Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;
- c) Solicitar la revocación de su certificado al certificador ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;

- d) Informar sin demora al certificador el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación.

De acuerdo a lo establecido en la presente Resolución el Suscriptor debe:

- Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso.
- Utilizar los certificados de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la presente Política de Certificación.
- Tomar debido conocimiento, a través del procedimiento previsto en cada caso, del contenido de la Política de Certificación, del Manual de Procedimientos (publico), del Acuerdo con Suscriptores y de cualquier otro documento aplicable.

#### **4.5.2.- Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios**

Los Terceros Usuarios deben:

- a) Conocer los alcances de la presente Política de Certificación;
- b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación que lo respalda y de usarlo conforme a los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios;
- c) Verificar la validez del certificado digital.

#### **4.6.- RENOVACION DEL CERTIFICADO SIN GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES**

No aplica.

#### **4.7.- RENOVACION DEL CERTIFICADO CON GENERACION DE UN NUEVO PAR DE CLAVES**

No aplica.

#### **4.8.- MODIFICACION DEL CERTIFICADO**

El suscriptor se encuentra obligado a notificar al Certificador Provincial cualquier cambio en alguno de los datos contenidos en el certificado digital, que hubiera sido objeto de verificación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25 de la Ley N° 25.506 (conforme el art. 1º de Ley N° V-0591-2007) y en el artículo 36 inciso 4) del Decreto N° 0428-MP-2008. En cualquier caso procede la revocación de dicho certificado y, de ser requerido, la emisión de uno nuevo.

#### **4.9.- SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS**

Los certificados serán revocados de manera oportuna y sobre la base de una solicitud de revocación de certificado validada.

El estado de suspensión de los certificados de clave pública no se encuentra previsto en la normativa que rige la materia, Ley N° 25.506, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007.

##### **4.9.1.- Causas de la revocación**

FDSL procederá a revocar los certificados digitales que hubiera emitido en los siguientes casos:

- A solicitud del titular del certificado digital o del responsable autorizado para el caso de los certificados de Personas Jurídicas o aplicación (según si, la Política, contempla la emisión de certificados digital a favor de personas humanas o jurídicas).
- Si determinara que el certificado fue emitido en base a información falsa, que al momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.
- Si determinara que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.
- Por Resolución Judicial.
- Por Resolución de la Autoridad de Aplicación.
- Por fallecimiento del titular.

- Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del titular.
- Por declaración judicial de incapacidad del titular.
- Si se determina que la información contenida en el certificado ha dejado de ser válida.
- Cuando la clave privada asociada al certificado, o el medio en que se encuentre almacenada, se hallan comprometidos o corran peligro de estarlo.
- Ante incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas en el Acuerdo con Suscriptores.
- Si se determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos de la Política de Certificación, del Manual de Procedimientos, de la normativa provincial vigente en materia de firma digital.
- Por revocación de su propio certificado digital.
- Ante cese de la relación del Suscriptor con el organismo, dependencia o institución, sin perjuicio de la obligación que también le corresponde su Superior Jerárquico, el Responsable Máximo de la Jurisdicción, Organismo o Dependencia donde se desempeña el Suscriptor o el Responsable de Firma Digital en el Organismo, conforme se hubiera pactado en el Convenio de Constitución de Autoridad de Registro o en el Acta de Emisión de Certificados.

FDSL revocará el certificado en un plazo no superior a las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el requerimiento de revocación.

#### **4.9.2.- Autorizados a pedir revocación**

Sólo pueden pedir la revocación de un certificado:

- a) El Suscriptor del certificado;
- b) Aquellas personas habilitadas por el suscriptor del certificado a tal fin, previa acreditación fehaciente de tal autorización;
- c) Los Terceros Autorizados: El Superior Jerárquico, el Responsable máximo de la Jurisdicción, Organismo o Dependencia donde se desempeña el Suscriptor y el Responsable de Firma Digital en el Organismo, conforme se hubiera pactado en el Convenio de Constitución de Autoridad de Registro o en el Acta de Emisión de Certificados;
- d) FDSL;
- e) Las Autoridades de Registro;
- f) La Autoridad de Aplicación del régimen de firma digital;
- g) La Autoridad judicial competente.
- h) Por solicitud de un tercero que ostente un derecho subjetivo o interés legítimo, bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **4.9.3.- Procedimiento para la solicitud de revocación**

Producida una causa de revocación del certificado, el Suscriptor del certificado, o bien alguno de los autorizados, deben comunicarlo a la Autoridad de Registro ante quien se hubiera realizado la validación de la identidad del Suscriptor o ante FDSL, a través de alguna de las siguientes vías de contacto disponibles:

##### **a) A través del sitio web de FDSL:**

Esta vía de revocación estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Sólo podrá ser utilizada por el Suscriptor de un certificado de clave pública. En este caso el suscriptor deberá conectar su dispositivo criptográfico a su PC, ingresar al sitio web de FDSL ([www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)), seleccionar esta Política de Certificación y entre las opciones disponibles, optar por "Revocar un certificado digital", o sin conectar su dispositivo criptográfico, puede solicitar la revocación de su certificado ingresando el PIN de revocación que le fue informado mediante correo electrónico al momento de la emisión del mismo certificado.

**b) A través de una nota de solicitud firmada digitalmente, remitida por correo electrónico a FDSL:**

Esta vía de revocación podrá ser utilizada por los terceros autorizados conforme lo dispuesto en el Punto 4.9.2. de la Presente Política. El texto de la nota de solicitud debe incluir: los datos de identificación del Suscriptor (Nombre y Apellido); Número de Documento de Identidad; individualización su rol o cargo, suborganismo u organismo donde se desempeñaba, y la expresión de la causa que origina el pedido de revocación. Tanto el mail como la nota de solicitud, deberá ser dirigido al Responsable de la Autoridad de Registro -quien deberá cumplir el trámite de revocación del certificado-, indicando claramente en el Asunto del correo la leyenda: "Solicitud de Revocación de Certificado de Clave Pública".

Este requerimiento podrá realizarse únicamente en días y horas hábiles de la Administración Pública Provincial. De haber sido remitido el mail en un día o en un horario fuera del establecido, se tendrá por solicitada la revocación la primera hora hábil del primer día hábil siguiente al de realizado el pedido vía correo electrónico.

**c) Personalmente:**

Esta vía de revocación podrá ser utilizada por el Suscriptor o por los terceros autorizados ante la Autoridad de Registro o FDSL. Si quien concurre es el Suscriptor, se dará curso al pedido de revocación en forma inmediata, previa verificación de su documento de identidad. Si quien concurre es alguno de los terceros autorizados conforme lo dispuesto en el Punto 4.9.2., aquel debe acreditar su identidad mediante presentación de su documento de identidad y el rol que invoca.

En ambos casos, deberá labrarse un Acta en la que se dejará constancia de los datos del Suscriptor del certificado, de quien requiere la revocación del certificado y la causa. La misma deberá ser suscripta por el requirente y el responsable de la Autoridad de Registro o FDSL, debiendo cada uno de ellos conservar un ejemplar de la misma.

Este requerimiento podrá realizarse únicamente en días y horarios hábiles, conforme el calendario de la Autoridad de Registro ante la que se presenta el interesado.

**d) A través de una actuación en el sistema de gestión:**

Cuando la revocación es solicitada por personal de FDSL o una Autoridad de Registro porque tomaron conocimiento que acaeció alguna de las causales de revocación, deberán hacerlo a través del sistema de gestión de expedientes dejando constancia del motivo y firmando digitalmente la actuación con el certificado digital que acredita el rol que enviste.

En todos los casos:

- a) El solicitante de la revocación debe identificarse y acompañar la documentación correspondiente.
- b) Las solicitudes de revocación, así como toda acción efectuada por FDSL o la autoridad de registro en el proceso, están documentadas y conservadas en sus archivos.
- c) Se documentan y archivan las justificaciones de las revocaciones aprobadas.
- d) Una vez efectuada la revocación, se actualiza el estado del certificado en el repositorio y se incluye en la próxima lista de certificados revocados a ser emitida.
- e) El suscriptor del certificado revocado es informado del cambio de estado de su certificado.

**4.9.4.- Plazo para la solicitud de revocación**

El Suscriptor de un certificado debe requerir su revocación en forma inmediata cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.9.1. de esta Política de Certificación.

El servicio de recepción de solicitudes de revocación está disponible en forma permanente los siete (7) días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día a través de la página web.

La solicitud recibida será procesada de inmediato, conforme lo exigido por la normativa vigente.

#### 4.9.5.- Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación

El plazo máximo entre la recepción de la solicitud y el cambio de la información de estado del certificado indicando que la revocación ha sido puesta a disposición de los terceros usuarios, no superará en ningún caso las VEINTICUATRO (24) horas.

#### 4.9.6.- Requisitos para la verificación de la Lista de Certificados Revocados

Los terceros usuarios deben verificar la validez de los certificados digitales emitidos por FDSL, utilizados para firmar documentos por él recibido. Para ello los Terceros podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Utilizando la Lista de Certificados Revocados
  - Verificar que el certificado digital correspondiente al documento firmado, no se encuentre incluido en la Lista de Certificados Revocados publicada en el siguiente sitio <http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr> y alternativamente, en: <http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr>
  - Verificar la autenticidad de la Lista de Certificados Digitales, mediante la verificación de la firma digital de la AC-FDSL que la emite y de su período de validez.

Si no se pudiera obtener una CRL actualizada, se deberá optar entre rechazar el documento firmado digitalmente o aceptarlo, bajo exclusiva responsabilidad de quien consulta.

- b) Utilizando el servicio de consulta basado en el protocolo de comunicación OCSP.

#### 4.9.7. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

FDSL mantiene publicada una Lista de Certificados Revocados en forma permanente, efectuando su actualización cada VEINTICUATRO (24) horas.

Sin perjuicio de ello, toda vez que se produce una revocación, FDSL emite una Lista de Certificados Revocados actualizada en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de aceptada la solicitud. Dicha Lista indica claramente la fecha y la hora de la última actualización.

La Lista de Certificados Revocados es suscripta por la AC-FDSL.

El acceso a las Listas de Certificados Revocados es público, no pudiendo establecerse ninguna clase de restricción. Se encuentra disponible en el sitio web de FDSL en el siguiente:

<http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr> y alternativamente, en:  
<http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr>

#### 4.9.8.- Vigencia de la lista de certificados revocados

La vigencia de cada Lista de Certificados Revocados es de VEINTICUATRO (24) horas.

#### 4.9.9.- Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado de certificado

La verificación del estado de los certificados puede realizarse indistintamente, a través del servicio de consulta basado en el protocolo de comunicación OCSP (<http://ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp>) o de la consulta de las Listas de Certificados Revocados, disponibles de manera permanente y gratuita en el sitio web:

<http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr> y alternativamente, en:  
<http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.cr>

#### 4.9.10.- Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

Para utilizar el servicio de consulta basado en el protocolo de comunicación OCSP es necesario poseer conexión a internet.

#### 4.9.11.- Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

Excepto por los casos mencionados en los apartados anteriores, no existen otras formas utilizadas por FDSL para divulgar la información sobre revocación de certificados.



#### **4.9.12.- Requisitos específicos para casos de compromiso de claves**

El Suscriptor debe informar inmediatamente a FDSL ante cualquier situación que involucre el compromiso de su clave privada, o el medio en que se encuentra almacenado, conforme los medios establecidos en el punto 4.9.3. de la presente Política "Procedimiento para la solicitud de revocación".

#### **4.9.13.- Causas de suspensión**

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007.

#### **4.9.14.- Autorizados a solicitar suspensión**

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007.

#### **4.9.15.- Procedimientos para la solicitud de suspensión**

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007.

#### **4.9.16.- Límites del período de suspensión del certificado**

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007.

### **4.10.- ESTADO DEL CERTIFICADO**

#### **4.10.1.- Características técnicas**

La verificación del estado de los certificados puede realizarse indistintamente a través del servicio de consulta basado en el protocolo de comunicación OCSP (<http://ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp>) o de la consulta de las Listas de Certificados Revocados, disponibles de manera permanente y gratuita en el sitio web:

<http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl> y alternativamente, en:  
<http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl>

#### **4.10.2.- Disponibilidad del servicio**

Se encuentra disponibles de manera permanente y gratuita en el sitio web los siete días de la semana, durante las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, sujeto a un calendario de mantenimiento.

#### **4.10.3.- Aspectos operativos**

No aplica.

### **4.11.- DESVINCULACION DEL SUScriptor**

Se dará por desvinculado de los servicios del Certificador al titular de un certificado en los siguientes casos:

- Por caducidad de la vigencia del certificado digital, si no tramitara uno nuevo,
- Por revocación del certificado digital, si no tramitara uno nuevo,
- Ante el cese de las operaciones de FDSL como Certificador Licenciado Provincial.

### **4.12. – RECUPERACION Y CUSTODIA DE CLAVES PRIVADAS**

FDSL no podrá bajo ninguna circunstancia realizar la recuperación o custodia de claves privadas de los titulares de certificados digitales, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 (conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007) y en el inciso 1) del artículo 34 del Decreto N° 0428-MP-2008.

El suscriptor se encuentra obligado a mantener el control exclusivo de su clave privada, no compartirla e impedir su divulgación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 25 de la ley nacional antes

mencionada.

## **5.- CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTION**

### **5.1.- CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA**

FDSL cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Construcción y ubicación de instalaciones.
- b) Niveles de acceso físico.
- c) Comunicaciones, energía y ambientación.
- d) Exposición al agua.
- e) Prevención y protección contra incendios.
- f) Medios de almacenamiento.
- g) Disposición de material de descarte.
- h) Instalaciones de seguridad externas.

### **5.2.- CONTROLES DE GESTION**

FDSL cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Definición de roles afectados al proceso de certificación.
- b) Número de personas requeridas por función.
- c) Identificación y autenticación para cada rol.
- d) Separación de funciones.

### **5.3.- CONTROLES DE SEGURIDAD DEL PERSONAL**

FDSL cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Calificaciones, experiencia e idoneidad del personal, tanto de aquellos que cumplen funciones críticas como de aquellos que cumplen funciones administrativas, de seguridad, limpieza, etcétera.
- b) Antecedentes laborales.
- c) Entrenamiento y capacitación inicial.
- d) Frecuencia de procesos de actualización técnica.
- e) Frecuencia de rotación de cargos.
- f) Sanciones a aplicar por acciones no autorizadas.
- g) Requisitos para contratación de personal.
- h) Documentación provista al personal, incluidas tarjetas y otros elementos de identificación personal.

### **5.4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD**

FDSL mantiene políticas de registro de eventos, cuyos procedimientos se encuentran detallados en el Manual de Procedimientos.

Además, FDSL cuenta con procedimientos de auditoría de seguridad sobre los siguientes aspectos:

- a) Tipo de eventos registrados. Debe respetarse lo establecido en el Anexo I Sección 3 de la Resolución N° 341-ACTySSL-2018.
- b) Frecuencia de procesamiento de registros.
- c) Período de guarda de los registros. Debe respetarse lo establecido en el inciso i) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 (conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007) y en el inciso 10) del artículo 34 del Decreto N° 0428-MP-2008 respecto a los certificados emitidos.
- d) Medidas de protección de los registros, incluyendo privilegios de acceso.
- e) Procedimientos de resguardo de los registros.
- f) Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- g) Notificaciones del sistema de recolección y análisis de registros.
- h) Evaluación de vulnerabilidades.

### **5.5.- CONSERVACION DE REGISTRO DE EVENTOS**

FDSL cuenta con políticas de conservación de registros, cuyos procedimientos están detallados en el Manual de Procedimientos.

Los procedimientos cumplen lo establecido en el inciso i) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 y en el inciso 10) del artículo 34 del Decreto N° 0428-MP-2008 relativo al mantenimiento de la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos.

Asimismo, FDSL cuenta con procedimientos de conservación y guarda de registros en los siguientes aspectos, que están detallados en el Manual de Procedimientos:

- a) Tipo de registro archivado. De conformidad a lo establecido en el Anexo I Sección 3 de la Resolución N° 341-ACTySSL-2018.
- b) Período de guarda de los registros.
- c) Medidas de protección de los registros archivados, incluyendo privilegios de acceso.
- d) Procedimientos de resguardo de los registros.
- e) Requerimientos para los registros de certificados de fecha y hora.
- f) Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- g) Procedimientos para obtener y verificar la información archivada.

### **5.6.- CAMBIO DE CLAVES CRIPTOGRÁFICAS**

El par de claves criptográficas de la AC de FDSL para esta Política tendrá una duración de treinta (30) años.

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante de FDSL son generadas con motivo del licenciamiento de la presente Política de Certificación y tendrán un tiempo operacional que coincide con el descrito en los campos "Válido Desde" y "Válido Hasta" de las mismas.

El cambio de par de claves criptográficas de la Autoridad Certificante de FDSL dará origen a la emisión de un nuevo certificado por parte de la Autoridad Certificante del Ente Licenciante de la Provincia de San Luis, operada por la Autoridad de Aplicación.

La publicación de la nueva clave pública de la Autoridad Certificante de FDSL para esta Política de Certificación se realiza en sus servidores, y se puede encontrar en el sitio web: [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar)

Se mantiene el repositorio en línea durante las 24 horas, los 7 días de la semana.

Un año antes del vencimiento previsto del certificado de la Autoridad Certificante de FDSL se solicitará la renovación de la licencia de esta Política de Certificación y del certificado correspondiente.

### **5.7.- PLAN DE RESPUESTA A INCIDENTES Y RECUPERACION ANTE DESASTRES**

Se describen los requerimientos relativos a la recuperación de los recursos del Certificador Licenciado Provincial en caso de falla o desastre. Estos requerimientos son desarrollados en el Plan de Continuidad de las Operaciones o Plan de Contingencia que permiten garantizar el mantenimiento mínimo de la operatoria y la recuperación de los recursos comprometidos dentro de las 24 horas de producida una emergencia. En ese caso, FDSL comunicará a los suscriptores si la infraestructura se encuentra trabajando en esa modalidad.

Se han desarrollado procedimientos referidos a:

- a) Identificación, registro, reporte y gestión de incidentes.
- b) Recuperación ante falla inesperada o sospecha de falla de componentes de hardware, software y datos.
- c) Recuperación ante compromiso o sospecha de compromiso de la clave privada del certificador.
- d) Continuidad de las operaciones en un entorno seguro luego de desastres.

Toda vez que FDSL utiliza servicios de infraestructura tecnológicos prestados por un tercero, prevé dentro de su Plan de Continuidad de Operaciones los procedimientos a seguir en caso de interrupción

de estos servicios, de modo tal que permita continuar prestando sus servicios de certificación sin ningún perjuicio para los suscriptores.

#### **5.8.- PLAN DE CESE DE ACTIVIDADES**

Se describen los requisitos y procedimientos a ser adoptados en caso de finalización de servicios del Certificador Licenciado Provincial o de una o varias de sus autoridades certificadoras o de registro. Estos requerimientos son desarrollados en su Plan de Cese de Actividades.

Se han implementado procedimientos referidos a:

- a) Notificación a la Autoridad de Aplicación Provincial, suscriptores, terceros usuarios, otros Certificadores y otros usuarios vinculados.
- b) Revocación del certificado del Certificador Licenciado Provincial y de los certificados emitidos.
- c) Transferencia de la custodia de archivos y documentación e identificación de su custodio.

El responsable de la custodia de archivos y documentación cumple con idénticas exigencias de seguridad que las previstas para el Certificador o su autoridad certificante o de registro que cesó.

Se contempla lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 25.506 de Firma Digital en lo relativo a las causales de caducidad de la licencia.

Asimismo, los procedimientos cumplen lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley de Firma Digital, en lo relativo a los servicios de infraestructura tecnológica prestados por un tercero y las obligaciones establecidas en la presente Resolución y sus correspondientes Anexos.

#### **6.- CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA**

Se describen las medidas de seguridad implementadas por el Certificador para proteger las claves criptográficas y otros parámetros de seguridad críticos. Además, se incluyen los controles técnicos que se implementarán sobre las funciones operativas del Certificador Provincial, Autoridades de Registro, repositorios, suscriptores, etcétera.

##### **6.1.- GENERACIÓN E INSTALACIÓN DEL PAR DE CLAVES CRIPTOGRÁFICAS**

La generación e instalación del par de claves deben ser consideradas desde la perspectiva de las Autoridades Certificadoras del Certificador Licenciado Provincial, de los repositorios, de las autoridades de registro y de los suscriptores.

##### **6.1.1.- Generación del par de claves criptográficas**

A) El par de claves criptográficas de la Autoridad Certificante de FDSL es generado en ambientes seguros, por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos homologados FIPS 140 Versión 2 para el nivel 3.

El par de claves criptográficas utilizadas por FDSL para emisión y revocación de certificados y emisión de la Lista de Certificados Revocados es de 4096 bits generado con algoritmo RSA.

B) El par de claves criptográficas de la Autoridad de Registro es generado por su Responsable, el Oficial de Registro, utilizando un dispositivo criptográfico seguro que cumple con las características definidas en FIPS 140 Versión 2 para el nivel 2 o superior.

La Autoridad de Registro genera su clave mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

C) El par de claves criptográficas de los Suscriptores son generadas, protegidas y activadas en dispositivos criptográficos FIPS 140 Versión 2 Nivel 2 o superior.

Los Suscriptores generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

#### **6.1.2.- Entrega de la clave privada al suscriptor**

Las claves privadas de los Suscriptores son generadas por ellos mismos en sus dispositivos criptográficos durante el proceso de solicitud, absteniéndose FDSL y los Oficiales de Registro de las AR de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder, a los datos de creación de firma de los suscriptores (incluyendo los roles vinculados a las actividades de registro), establecido por la Ley N° 25.506, artículo 21, inciso b), conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° V-0591-2007, y en el inciso 1) del artículo 34 del Decreto N° 0428-MP-2008.

Para la generación, almacenamiento y activación de las claves, los Suscriptores cuentan con dispositivos criptográficos externos removibles que las protegen por medio de dos factores de seguridad:

- a) Mediante la posesión del dispositivo.
- b) Mediante un PIN o contraseña definida por el propio Suscriptor, o huella biométrica.

#### **6.1.3.- Entrega de la clave pública al emisor del certificado**

Durante el proceso de solicitud del certificado, la clave pública del Solicitante es entregada a la Autoridad Certificante de FDSL utilizando técnicas de prueba de posesión de la clave privada asociada. Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la “prueba de posesión” remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

Previamente, los solicitantes debieron haber probado su identidad y demás extremos requeridos por esta Política, y proceder a completar el “Formulario de Solicitud de Certificado” con la asistencia del Oficial de Registro de la ARR o FDSL, formulario en el cual se identifica la huella criptográfica de la solicitud.

#### **6.1.4.- Disponibilidad de la clave pública del certificador**

El certificado de la Autoridad Certificante de FDSL para esta Política de Certificación y los certificados de la Autoridad Certificante Raíz de la Provincia de San Luis, se encuentran disponibles en un repositorio en línea de acceso público a través de internet en la siguiente dirección <http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar>

La verificación de la validez de los certificados de los suscriptores de la presente Política, se realiza automáticamente a través del siguiente procedimiento:

1. Verificando la cadena de confianza del certificado del suscriptor, que es una cadena de firmas y de certificados, que se realiza de la siguiente manera:
  - Verificar el certificado con que se firma el certificado del suscriptor: certificado de la Autoridad Certificante de FDSL para esta Política de Certificación y,
  - Verificar el certificado con que se firma el certificado de la Autoridad Certificante de FDSL: certificados de la Autoridad Certificante Raíz de la Provincia de San Luis,
2. Verificando la vigencia y el estado de los certificados, a través de la consulta a las CRLs emitidas por la Autoridad Certificante de FDSL para esta Política de Certificación y por las Autoridades Certificantes Raíz de San Luis.

#### **6.1.5.- Tamaño de claves**

- a) La Autoridad Certificante de FDSL utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.
- b) Las Autoridades de Registro utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.
- c) Los Suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

#### **6.1.6.- Generación de parámetros de claves asimétricas y verificación de la calidad**

Los parámetros son:

Algoritmo: RSA  
Exponente: 65537  
Longitud: según se indica en el Punto 6.1.5.

No se requieren verificaciones particulares de la calidad de los parámetros de generación de claves, FDSL implementa en su portal de suscriptores estrictos controles de calidad durante el proceso de solicitud, emisión y publicación. El suscriptor deberá solicitar su certificado digital utilizando alguno de los modelos de dispositivos criptográficos homologados por FDSL.

**6.1.7.- Propósitos de utilización de claves (campo “KeyUsage” en certificados X.509 v.3)**

Las claves criptográficas de los Suscriptores podrán ser utilizadas para firma digital, para funciones de autenticación y para cifrado.

**6.2.- CONTROLES DE INGENIERIA PARA PROTECCIÓN DE LA CLAVE PRIVADA Y DISPOSITIVOS CRIPTOGRAFICOS**

La protección de la clave privada, considerada en este punto, se aplica para la Autoridad Certificante de FDSL, las Autoridades de Registro y los suscriptores.

**6.2.1.- Controles y estándares para dispositivos criptográficos**

- a) La clave privada de la Autoridad Certificante de FDSL es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las características definidas en FIPS 140 versión 2, nivel 3;
- b) Las claves privadas de las Autoridades de Registro son generadas y almacenada sobre dispositivos criptográficos diseñados para tal fin que cumplen con las normas FIPS 140-2 Nivel 2;
- c) Las claves privadas de los suscriptores son generadas y almacenada sobre dispositivos criptográficos diseñados para tal fin que cumplen con las normas FIPS 140-2 Nivel 2. El modelo de dispositivo debe ser alguno de los especificados en la lista de dispositivos homologados por FDSL.

**6.2.2.- Control “M DE N” de la clave privada**

La clave privada de la Autoridad Certificante es activada exclusivamente en las instalaciones de FDSL o en su sitio de contingencia, dentro del nivel de seguridad (nivel de operaciones críticas de la Autoridad Certificante). Para su activación deben estar presentes, por lo menos dos (2) funcionarios de la Autoridad de Aplicación del régimen provincial de firma digital, y dos (2), de FDSL.

Las Autoridades de Registro y los suscriptores de certificados deben tener sus propios dispositivos criptográficos y acceden a la clave privada a través de una contraseña que es de su exclusivo conocimiento.

**6.2.3.- Recuperación de la clave privada**

- A) En caso de necesidad, FDSL posee procedimientos para la recuperación de su clave privada a partir de sus copias de respaldo, detallados en su Manual de Procedimientos de Certificación (Reservado). Esta recuperación solo puede ser realizada por personal autorizado, sobre uno de los dispositivos criptográficos seguros de los que dispone FDSL y exclusivamente en los niveles de seguridad de la Autoridad Certificante en su sitio principal o de contingencia.
- B) No se implementan mecanismos de resguardo y recuperación de la clave privada de la Autoridad de Registro, ni de los Suscriptores. En caso de compromiso de la clave privada, éstos deberán proceder a la revocación del certificado y tramitación de una nueva solicitud de emisión de certificado si así correspondiere.

**6.2.4.- Copia de seguridad de la clave privada**

- A) FDSL realiza copias de la clave privada de su Autoridad Certificante inmediatamente después de su generación, por personal autorizado de FDSL y son almacenadas en dispositivos criptográficos seguros homologados FIPS 140-2 nivel 3. Estos dispositivos son resguardados en un lugar de acceso restringido.

- B) No se implementan mecanismos de copias de resguardo de la clave privada de las Autoridades de Registro ni de los suscriptores. FDSL garantiza que la seguridad de la clave no disminuye por la creación de copias de seguridad.

**6.2.5.- Archivo de clave privada**

Las copias de seguridad de la clave privada de la Autoridad Certificante de FDSL son conservadas en lugares seguros, al igual que sus elementos de activación, bajos los niveles de seguridad requeridos por la normativa vigente, garantizándose que su seguridad no disminuye por el proceso de archivo.

**6.2.6.- Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos**

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante de FDSL están soportadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 3 .

**6.2.7.- Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos**

Las claves privadas de las Autoridades de Registro y de los suscriptores son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 2 y no permiten exportación.

**6.2.8.- Método de activación de claves privadas**

- A) La activación de la clave privada de la Autoridad Certificante de FDSL utiliza un esquema de control compartido ("M de N"), por lo que se necesita la intervención simultanea de varias personas autorizadas.

Para la activación de la clave privada de la Autoridad Certificante deben estar presentes, por lo menos dos (2) funcionarios de la Autoridad de Aplicación del régimen provincial de firma digital y dos (2) de FDSL.

Los responsables necesarios para la activación deberán identificarse frente al sistema según corresponda al rol asignado por medio de distintos mecanismos de autenticación.

- B) La Autoridad de Registro y los Suscriptores tienen acceso a su clave privada y a su certificado contenidos en el dispositivo criptográfico a través de PIN/ contraseña o huella biométrica.

**6.2.9.- Método de desactivación de claves privadas**

La desactivación de las claves privadas de la Autoridad Certificante de FDSL se realiza a través de procedimientos de desactivación de partición ante las siguientes situaciones: cuando se realicen tareas de mantenimiento que lo requieran y cuando sea necesario utilizar un equipamiento de respaldo.

Este procedimiento de excepción debe ser autorizado por el Director y deberá ser realizado por personal técnico, de seguridad y funcionarios testigos que garanticen la operación.

**6.2.10.- Método de destrucción de claves privadas**

Una vez concluida la vida útil de la clave privada de la Autoridad Certificante, la partición del dispositivo criptográfico contenedor de esa clave privada será borrada e inicializada a cero. Esta tarea se realizará en el Sitio de Máxima Seguridad en una ceremonia preparada a ese efecto, con personal autorizado y con los procedimientos de seguridad establecidos.

**6.2.11.- Requisitos de los dispositivos criptográficos**

- A) La capacidad del módulo criptográfico de la Autoridad Certificante es expresada en el cumplimiento como mínimo del estándar FIPS 140-2 nivel 3.
- B) La capacidad del módulo criptográfico de las Autoridades de Registro y de los suscriptores es expresada en cumplimiento como mínimo del estándar FIPS 140-2 nivel 2.

### 6.3.- OTROS ASPECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CLAVES

#### 6.3.1.- Archivo permanente de la clave pública

Los certificados emitidos a Suscriptores y a las Autoridades de Registro, como así también el de la Autoridad Certificante de FDSL, son almacenados y publicados bajo un esquema de redundancia y respaldados en forma periódica.

Todos los certificados son almacenados en soporte magnético, en formato estándar bajo codificación internacional DER. Las políticas y controles de seguridad implementados para recuperar la clave pública archivada, incluyendo el software y hardware, se hallan descriptos en el Plan de Contingencia.

#### 6.3.2.- Período de uso de clave pública y privada

El período de validez del par de claves se corresponde con el período de validez de los certificados emitidos.

- A) La clave privada asociada con el certificado digital de la Autoridad Certificante de FDSL tiene una validez de TREINTA (30) años, y se utilizará para firmar certificados de Suscriptores hasta DOS (2) años antes del vencimiento.
- B) Todos los certificados emitidos por FDSL bajo la presente Política a favor de los Suscriptores tienen un período de vigencia de DOS (2) años, desde su fecha de emisión, siempre que dicho plazo no exceda el período de uso del certificado de la Autoridad Certificante de FDSL actuando como Certificador Licenciado Provincial. Esta información consta expresamente en el certificado. Transcurrido el plazo mencionado, el certificado expirará automáticamente, perdiendo toda validez. En tal caso, el Suscriptor debe gestionar uno nuevo, para lo cual iniciará el correspondiente proceso de solicitud de emisión.

### 6.4.- DATOS DE ACTIVACIÓN

Se entiende por datos de activación, a diferencia de las claves, a los valores requeridos para la operatoria de los dispositivos criptográficos y que necesitan estar protegidos.

Se establecen medidas suficientes de seguridad para proteger los datos de activación requeridos para la operación de los dispositivos criptográficos de los usuarios de certificados

#### 6.4.1.- Generación e instalación de datos de activación

- A) Los datos de activación de las claves privadas de la AC FDSL utilizan un esquema de control compartido ("M de N") conforme lo previsto en el Punto 6.2.2.-Control M de N de la clave privada - de la presente Política.
- B) Como paso previo a la generación de claves, los Suscriptores y los Responsables de las Autoridades de Registro deberán establecer una clave de seguridad sobre el dispositivo denominado PIN/contraseña o en caso de estar disponible, su huella biométrica. Esta clave de seguridad debe cumplir los requisitos establecidos en la Política de Seguridad y es conocida solo por el Suscriptor, protege su clave privada e impide el acceso a la misma por parte de terceros, incluida la Autoridad Certificante de FDSL.

#### 6.4.2.- Protección de los datos de activación

Los datos de activación son tratados como información confidencial y no deben estar expuestos en medios accesibles por terceros. Asimismo, las personas responsables de su custodia no deben divulgar su condición.

Los Suscriptores son responsables de la custodia de sus dispositivos criptográficos y de la no divulgación de sus claves, contraseñas y PIN de acceso.

Ni FDSL, ni la Autoridad de Registro Central, ni las Autoridades de Registro Delegadas implementan mecanismos de respaldo de contraseñas de la clave privada ni de la contraseña de acceso al dispositivo criptográfico de Autoridad de Registro ni de Suscriptores.

Los datos de activación de la clave privada de la Autoridad Certificante de FDSL están protegidos por



mecanismos de seguridad implementados en el nivel 6 del Sitio de Máxima Seguridad.

#### **6.4.3.- Otros aspectos referidos a los datos de activación**

No es Aplicable.

### **6.5.- CONTROLES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA**

#### **6.5.1.- Requisitos técnicos específicos**

Se establecen requisitos de seguridad referidos al equipamiento y al software del certificador, cuyo detalle se encuentra en el Manual de Procedimientos.

Dichos requisitos se vinculan con los siguientes aspectos:

- a) Control de acceso a los servicios y roles afectados al proceso de certificación.
- b) Separación de funciones entre los roles afectados al proceso de certificación.
- c) Identificación y autenticación de los roles afectados al proceso de certificación.
- d) Utilización de criptografía para las sesiones de comunicación y bases de datos.
- e) Archivo de datos históricos y de auditoría del certificador y usuarios.
- f) Registro de eventos de seguridad.
- g) Prueba de seguridad relativa a servicios de certificación.
- h) Mecanismos confiables para identificación de roles afectados al proceso de certificación.
- i) Mecanismos de recuperación para claves y sistema de certificación.

#### **6.5.2.- Requisitos de seguridad computacional**

Los servidores que conforman la Autoridad Certificante de FDSL se encuentran alojados en el “Sitio de Máxima Seguridad” construido con los estándares requeridos para este tipo de ambientes.

Las certificaciones del módulo criptográfico HSM son las siguientes:

- FIPS 140-2 nivel 2 y nivel 3
- Common Criteria EAL4+
- Compatible con ePassport BAC y EAC

### **6.6.- CONTROLES TÉCNICOS DEL CICLO DE VIDA DE LOS SISTEMAS**

Por medio de controles llevados a cabo por el personal de FDSL, afectado a tareas de homologación de sistemas informáticos, se controla que el diseño se corresponda con la puesta en producción. Para ello FDSL cuenta con una infraestructura idéntica a la de producción para la prueba de los sistemas informáticos antes de realizar la puesta en producción.

#### **6.6.1.- Controles de desarrollo de sistemas**

FDSL utiliza estándares para el desarrollo y mantenimiento de la seguridad de sistemas informáticos basados en el modelo OWASP (Open Web Application Security Project).

FDSL cumple con procedimientos específicos para el diseño, desarrollo y prueba de los sistemas entre los que se encuentran:

- Separación de ambientes de desarrollo, homologación y producción.
- Control de versiones para los componentes desarrollados.
- Pruebas con casos de uso.

#### **6.6.2.- Controles de gestión de seguridad**

Se documenta y controla la configuración del sistema, así como toda modificación o actualización.

FDSL cumple con la separación de ambientes de desarrollo, prueba y producción.

Asimismo, FDSL cumple con el control de versiones para los componentes desarrollados y formaliza pruebas con caso de uso.

**6.6.3.- Controles de seguridad del ciclo de vida del software**

No aplica.

**6.7.- CONTROLES DE SEGURIDAD DE RED**

Los servicios de certificación de la Autoridad Certificante se realizan fuera de línea lo que asegura su protección de cualquier ataque a través de redes.

Los servicios de publicación de FDSL y de su Autoridad Certificante utilizan sistemas debidamente protegidos, garantizando su integridad.

**6.8.- CERTIFICACION DE FECHA Y HORA**

El servicio de emisión de sellos de tiempo de FDSL que podrá ser utilizado con los certificados emitidos en el marco de esta Política está basado en la especificación de los estándares RCF 3161 – “Internet X. 509 Public Key Infrastructure, ETSI TS 102 023, Time-Stamp Protocol, Electronic Signatures and Infrastructures (ESI) Policy requirements for time-stamping authorities, ETSI TS 101 861, “Time stamping profile” y a su especificación equivalente RFC 3628 – “Requirements for time-stamping authorities”.

**7.- PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS**

Tanto el formato del certificado como el de la Lista de Certificados Revocados cumplen con lo especificado en el estándar ITU-T X.509 versión 3 (Internet X.509 Public Key InfrastructureCertificate and CRL Profile).

**7.1.- PERFIL DEL CERTIFICADO**

Se usarán los siguientes campos del formato X.509 versión 3 en el Certificado de la Autoridad Certificante de FDSL actuando como Certificador Licenciado Provincial:

Certificado X.509 v3 Atributos / Extensiones	Contenido
Versión	V3
Número de Serie	Número asignado por la Autoridad Certificante de la Provincia de San Luis
Algoritmo de firma	Sha2RSA (SHA512)
Nombre distintivo del emisor	CN = ENTE LICENCIANTE SAN LUIS - ACRAIZ02 O = Gobierno de la Provincia de San Luis C = AR
Validez	30 años Se especifica desde/hasta
Nombre Distintivo del Suscriptor	CN = FDSL - AC Agentes del Estado OU = Firma Digital San Luis O = Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis SERIALNUMBER = CUIT 30-71547080-9 S = San Luis C = AR
Clave Pública del Suscriptor	La Clave Pública RSA es de 4096 bits
<b>Extensiones</b>	
Identificador de la clave de la Autoridad Certificante	Contiene un identificador de la clave pública de la Autoridad Certificante del Ente Licenciente Provincial de la Provincia de San Luis
Identificador de la Clave del Suscriptor	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave Pública del Suscriptor
Uso de Claves Políticas de Certificación	Firma digital, Firma de certificados, Firma CRL sin conexión, Firma CRL
Políticas de Certificación	Política: 2.16.32.1.3.2.1.1.0 CPS: <a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/cps.pdf">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/cps.pdf</a> Notificación: Certificado emitido en el marco de la Ley Provincial N° V-0591-2007.Certificado emitido en el marco de la Ley Provincial N° V-0591-2007
Restricciones Básicas	CA = TRUE
Punto de distribución de la Lista de Certificados Revocados	URL: <a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crl">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crl</a> <a href="http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crl">http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crl</a>
Información de Acceso de la Autoridad Certificante	URL del Emisor: <a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crt">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crt</a> <a href="http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crt">http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/entelicenciente/acr02.crt</a>

Se usarán los siguientes campos del formato X.509 versión 3 en el certificado de los suscriptores de la Autoridad Certificante de FDSL para la “Política de Certificación para Firma Digital de Agentes del Estado- FDSL”:

Certificado X.509 v3 Atributos / Extensiones	Contenido
<b>Atributos</b>	
Versión	V3
Número de Serie	Número asignado por la CA del IFDPSL como CL
Algoritmo de firma	sha2RSA (SHA256)
Nombre distintivo del emisor	CN = FDSL - AC Agentes del Estado OU = Firma Digital San Luis O = Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis SERIALNUMBER = CUIT 30-71547080-9 S = San Luis C = AR
Validez	2 años. Se especifica desde/hasta
Nombre distintivo del Suscriptor	CN = <Nombre del Suscriptor> Serial Number = <Tipo documento> + " " + <Número Documento> O = <Nombre de la Organización> OU = <Nombre de la Suborganización> T = <Título o Cargo del Suscriptor> E = <Email> S = <Provincia> C= <Nacionalidad del Suscriptor>
Clave pública del Suscriptor	La Clave Pública RSA no debe ser menor a 2048 bits
<b>Extensiones</b>	
Identificador de la clave de la Autoridad Certificante	Contiene un identificador de la clave pública de la CA del FDSL como Certificador Licenciado Provincial
Identificador de la clave del Suscriptor	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del Suscriptor
Uso de claves	Firma digital, Sin repudio, Cifrado de clave, Cifrado de datos
Políticas de Certificación	Política: 2.16.32.1.3.2.1.1.1 CPS: <a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes-cps.pdf">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes-cps.pdf</a> Notificación: Infraestructura de Clave Pública de la Provincia de San Luis, Argentina. Certificado emitido en el marco de la Ley Provincial N° V-0591-2007.
Restricciones básicas	CA = FALSE Pathlen = 0
Puntos de distribución de la Lista de Certificados Revocados	<a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl</a> <a href="http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl">http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crl</a>
Información de Acceso de la Autoridad Certificante	URL del Emisor: <a href="http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crt">http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crt</a> <a href="http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crt">http://fd02.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes.crt</a> URL OCSP: <a href="http://ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp">http://ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp</a>
Uso Extendido de Clave	Autenticación del Cliente Inicio de Sesión Tarjeta Inteligente Correo seguro (1.3.6.1.5.5.7.3.4)

Nombre Alternativo del Sujeto	Campo no obligatorio. Rfc822Name= [ email del titular del certificado]
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

#### 7.1.1.- NÚMERO DE VERSION

Todos los certificados emitidos corresponden al estándar X.509 y contienen el valor 2 correspondiente a la versión 3.

#### 7.1.2. EXTENSIONES

##### 7.1.2.1 Key Usage

El “keyusage” indica el uso del certificado de acuerdo con el RFC 5280 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and CRL Profile”. Es una EXTENSIÓN CRÍTICA.

##### 7.1.2.2 Extensión Políticas de Certificación

En la extensión de “certificatepolicies” (Políticas de Certificación) detalla el nombre del dominio de la CA y el directorio creado para el Repositorio de dicho documento. Es una EXTENSIÓN CRÍTICA. Se incluye OID de la Política de Certificación. Ese OID es asignado por la Autoridad de Aplicación.

##### 7.1.2.3 Nombre Alternativo Del Sujeto

La extensión “subjectAltName”, es una EXTENSIÓN NO CRÍTICA. En los certificados de personas jurídicas públicas o privadas que no identifiquen a un servicio se incluyen los datos identificatorios de la persona física a cargo de la custodia de la clave privada del mismo.

Adicionalmente, esta extensión “SubjectAlternativeName” permite asociar identidades adicionales al suscriptor de un certificado. Las opciones definidas incluyen una dirección del correo electrónico, un nombre DNS, una dirección IP y un identificador uniforme de recurso (URI).

Esta extensión se utiliza para consignar las direcciones de correo electrónico de los suscriptores en lugar del atributo “email” del campo “subject”.

##### 7.1.2.4 Restricciones Básicas (Basic Constraints)

La extensión “BasicConstraints” permite identificar si el suscriptor de un certificado es un certificador e indica la longitud máxima de las rutas de certificación válidas que el certificado incluye. Esta extensión está presente en todos los certificados.

Los certificados de los suscriptores contienen los atributos “ca” con valor FALSE y PathLenConstraint=NULL.

##### 7.1.2.5 Uso de Claves Extendido (Extended Key Usage)

La extensión permite configurar los propósitos de la clave. La extensión NO ES CRÍTICA.

#### 7.1.3. IDENTIFICADORES DE ALGORITMOS

El campo “signature” contiene el identificador de objeto (OID) del algoritmo y, si fueran necesarios, los parámetros asociados usados por el certificador para firmar el certificado. Este identificador será de los definidos en el [RFC4055] para RSA.

#### 7.1.4. FORMATOS DE NOMBRE

Los formatos de nombres cumplen con lo establecido en el punto “ 3.1.2. Necesidad de Nombres Distintivos” de esta Política de Certificación.

#### 7.1.5. RESTRICCIONES DE NOMBRE

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente Política coinciden con “3.1.4. Reglas para la interpretación de nombres” y “3.1.5. Unicidad de nombres” de esta Política de Certificación.

**7.1.6. OID DE LA POLITICA DE CERTIFICACION**

La extensión "CertificatePolicies" incluye la información sobre la Política de Certificación necesaria para la validación del certificado.

Esta extensión está presente en todos los certificados y es una EXTENSION CRITICA.

**7.1.7. SINTAXIS Y SEMANTICAS DE CERTIFICADORES DE POLITICA**

El calificador de la política está incluido en la extensión de "certificate policies" y contiene una referencia al URL con la Política de Certificación aplicable

**7.1.9. SEMANTICA DE PROCESAMIENTO PARA EXTENSIONES CRITICAS**

Sin estipulaciones

**7.2.- PERFIL DE LA LISTA DE CERTIFICADOS REVOCADOS**

Las Listas de Certificados Revocados (CRL) correspondientes a la presente Política de Certificación serán emitidas conforme lo establecido en la especificación ITU X.509 versión 2:

X.509 v2 Certificado Atributos / Extensiones	Contenido
<b>Atributos</b>	
Versión	V2
Algoritmo de Firma	sha2RSA
Nombre Distintivo del Emisor	CN = FDSL - AC AGENTES DEL ESTADO OU = Firma Digital San Luis O = Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis SERIALNUMBER = CUIT 30-71547080-9 S = San Luis C = AR
Día y Hora de Vigencia	Día y hora de emisión de esta CRL
Próxima actualización	Día y hora de la próxima emisión de CRL
Certificados Revocados	Lista de los Certificados Revocados, incluyendo número de serie y fecha de revocación
<b>Extensiones</b>	
Identificación de Clave de la Autoridad Certificante	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave Pública del Suscriptor
Número de CRL	Número que se incrementa cada vez que cambia una CRL

**7.2.1. Número de Versión**

**7.2.2.- Extensiones de CRL (Lista de Certificados Revocados)**

**7.2.2.1 – Identificación de Clave de la Autoridad Certificante (Authority Key Identifier)**

La extensión "AuthorityKeyIdentifier" proporciona un medio para identificar la clave pública que corresponde a la clave privada utilizada para firmar una CRL.

Esta extensión está presente en todas las Listas de Certificados Revocados.

**7.2.2.2 - Número de CRL (CRL Number)**

La extensión "CRLNumber" contiene un número de secuencia creciente para una CRL y emisor dado. Esta extensión permite que los usuarios determinen fácilmente cuándo una CRL particular reemplaza

otra CRL.

Esta extensión se encuentra en todas las Listas de Certificados Revocados.

### 7.2.2.3 – Punto de Distribución del Emisor (Issuing Distribution Point)

La extensión “IssuingDistributionPoint” identifica el punto de distribución y el alcance de una CRL particular. Esta extensión es CRITICA.

## 7.3.- PERFIL DE LA CONSULTA EN LINEA DEL ESTADO DEL CERTIFICADO (OCSP)

El formato de las consultas en línea del estado del certificado se realiza utilizando el Protocolo OCSP (On-Line Certificate Status Protocol). Se implementa conforme a lo indicado en la especificación RFC 5019. Estas consultas se utilizan para determinar el estado de un certificado digital como método alternativo a la Lista de Certificados Revocados.

### 7.3.1.- Consultas OCSP

Los siguientes datos se encuentran presentes en las consultas:

- Versión (version).
- Requerimiento de servicio (service request).
- Identificador del certificado bajo consulta (target certificate identifier).
- Extensiones opcionales (optionals extensions), las cuales podrían ser procesadas por quien responde.

Ejemplo de Consulta:

Obtener la URL de OCSP de un certificado:

```
openssl x509 -noout -ocsp_uri -in certificate.crt http://prueba-ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp
```

Con el certificado, el certificado de la AC FDSL y la URL realizar la consulta

```
openssl ocsp -no_nonce -issuer servidores.crt -cert certificate.crt -text -url http://prueba-ocsp.firmadigital.sanluis.gov.ar/ocsp
```

OCSP Request Data:

Version: 1 (0x0)

Requestor List:

Certificate ID:

Hash Algorithm: sha1

Issuer Name Hash: A2EB2E000478EAB40EBB0FBABE6F464A29BDC8E5F

Issuer Key Hash: C8693358E8771A23FED331F26710B67810E62BF8

Serial Number: 65000000057632CEE2AB2F156C0000000000005

### 7.3.2. - Respuestas OCSP

Todas las respuestas OCSP se encuentran firmadas digitalmente por la Autoridad Certificante de FDSL actuando como Certificador Licenciado Provincial para la “Política de Certificación para Firma Digital de Agentes del Estado”.

La respuesta OCSP contiene los siguientes datos:

- Versión de la sintaxis de respuesta.
- Identificador de quien responde.
- Fecha y hora en la que se genera la respuesta.
- Respuesta respecto al estado del certificado.
- Extensiones opcionales.
- Identificador (OID) único del algoritmo de firma.
- Firma de la respuesta.

## 8.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES

La Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, en su rol de Ente Licenciante, realiza auditorías

ordinarias al Certificador, a la Autoridad Certificante de FDSL y a sus Autoridades de Registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento.

Esas auditorías tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener y mantener la condición de Certificador Licenciado Provincial, la correcta aplicación de lo dispuesto en las políticas y procedimientos aprobados por el Ente Licenciante para la presente Política de Certificación. Ello, conforme surge de lo dispuesto en la Ley Provincial N° V-0591-2007, el Decreto N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCyT-2018, la Resolución N° 34-ASLCTyS-2017 y la Resolución N° 341-ACTySSL-2018.

Los principales temas a evaluar en esas auditorías son:

- Requisitos legales generales
- Política de Certificación y Manual de Procedimientos de Certificación
- Plan de Seguridad
- Plan de Cese de Actividades
- Plan de Contingencia
- Plataforma Tecnológica
- Ciclo de vida de las claves criptográficas del Certificador Provincial
- Ciclo de vida de los certificados de suscriptores
- Estructura y contenido de los certificados y CRLs
- Mecanismos de acceso a la documentación publicada, certificados y CRLs
- Guía de Instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro

Asimismo, FDSL conforme la cantidad de certificados emitidos y el nivel de satisfacción en su desempeño, realiza auditorías mensuales, bimestrales o trimestrales a sus Autoridades de Registro Delegadas aplicando el criterio de auditoría: Norma ISO 19011:2011. El objetivo y alcance de estas auditorías es:

- Evaluar la confiabilidad y calidad de los sistemas utilizados; la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.
- Evaluar el cumplimiento de las especificaciones del Manual de Procedimientos.
- Evaluar los procedimientos y métodos de la emisión del certificado de Política de Certificación del Instituto Firma Digital de San Luis.
- Identificar áreas potenciales de mejoras en el proceso de emisión.
- Verificar la corrección de las No Conformidades detectadas en auditorías anteriores y verificación de los procedimientos de las nuevas emisiones.

Alcance:

- Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos, corregir, actualizar y/o modificar aquellos que en la actualidad no se ajustan a la conformidad con la Política de Certificación.
- Se evalúa la totalidad de los Oficiales de Registro de las Autoridades de Registro Delegadas y la totalidad de los expedientes en los que han intervenido.

Los auditores deben considerar si la información entregada en los documentos es:

- completa (todo el contenido esperado se encuentra en el documento);
- correcta (el contenido está conforme con otras fuentes confiables tales como normas y regulaciones);
- consistente (el documento es consistente consigo mismo y con documentos relacionados);
- actual (el contenido está actualizado);
- los documentos que están siendo revisados cubren el alcance de auditoría y proveen suficiente información para soportar los objetivos de la auditoría;
- el uso de tecnologías de información y comunicación, dependiendo de los métodos de auditoría, promueve una realización eficiente de la auditoría: se debe tener cuidado específico para seguridad de la información debido a regulaciones aplicables sobre



protección de datos (en particular para información que está fuera del alcance de la auditoría pero que está contenida en el documento)

En caso de dictámenes no favorables con relación a las Autoridades de Registro, FDSL implementa medidas correctivas. Asimismo, FDSL se reserva en forma exclusiva la facultad de proceder a retirar o suspender la actividad de la Autoridad de Registro que hubiera constituido y que no se allane a la observancia y cumplimiento de la normativa jurídica vigente, mediante una verificación o constatación previa, en la que se acredite la persistencia en la inobservancia y/o inejecución de las medidas correctivas indicadas para sanear las No Conformidades registradas.

El Instituto FDSL realizó la certificación internacional de las Normas ISO 9001:2015, que mantiene anualmente.

Se cumplen las exigencias reglamentarias impuestas por:

- El artículo 33 de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, respecto al sistema de auditoría y el artículo 21, inciso k) de la misma Ley, relativo a la publicación de informes de auditoría.
- Los artículos 19 a 21 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley de Firma Digital, relativos al sistema de auditoría.

La información relevante de los informes de las últimas auditorías es publicada en el sitio de publicación de FDSL.

## **9.- ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

### **9.1.- ARANCELES**

La solicitud, emisión y revocación de los certificados de clave pública emitidos bajo la presente Política de Certificación a favor de los Solicitantes que se desempeñan en el ámbito del Estado de la Provincia de San Luis y sus Municipios, o de quien solicite un certificado para realizar un trámite con el Estado, no tiene costo alguno.

El costo de la solicitud de emisión de los certificados de clave pública generados a favor de Solicitantes que se desempeñan en una persona jurídica pública ajena a la Jurisdicción de San Luis, tendrá un costo que se acordará con el Organismo que incorpore el uso de la firma digital en base a la cantidad de certificados a emitir, características y gastos que demande su implementación. La revocación de los certificados de clave pública no tendrá costo alguno.

### **9.2.- RESPONSABILIDAD FINANCIERA**

El Certificador Licenciado Provincial es responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de esta Política de Certificación, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá a FDSL demostrar que actuó con la debida diligencia.

El Certificador Licenciado Provincial es responsable con los alcances establecidos en el apartado anterior, aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del Certificador de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisión.

Los Certificadores Licenciados Provinciales no son responsables en los siguientes casos:

- a) Por los casos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados y que no estén expresamente previstos en la legislación (de existir, enunciar supuestos);

- b) Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado digital, si en las correspondientes condiciones de emisión y utilización de sus certificados constan las restricciones de su utilización;
- c) Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular que, según lo dispuesto en las normas y en los manuales de procedimientos respectivos, deba ser objeto de verificación, siempre que el certificador pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

En ningún caso, la responsabilidad que pueda emanar de una certificación efectuada por un Certificador Licenciado Provincial, público o privado, comprometerá la responsabilidad pecuniaria del Estado de San Luis en su calidad de Ente Administrador de la Infraestructura de Firma Digital Provincial.

### **9.3.- CONFIDENCIALIDAD**

Todos los datos correspondientes a las personas humanas a las cuales alcance esta Política de Certificación, están sujetas a lo establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Toda información referida a los Suscriptores de certificados, que haya sido recibida por FDSL durante el proceso de emisión o renovación de un certificado, es considerada confidencial y no puede hacerse pública sin el consentimiento previo de aquellos, salvo que sea requerida judicialmente por juez competente o por autoridad administrativa en un proceso administrativo. La exigencia se extiende a toda otra información, referida a los Suscriptores de certificados, a la que FDSL o la Autoridad de Registro tenga acceso durante el ciclo de vida de los certificados emitidos, así como cualquier otra información vinculada a su operatoria.

#### **9.3.1.- Información Confidencial**

La protección abarca a la siguiente información, en la medida en que no sea de conocimiento público:

- a) Toda la información remitida por el Suscriptor a la Autoridad de Registro, excepto los datos que figuran en el certificado.
- b) Cualquier información almacenada en servidores o bases de datos destinadas a firma digital.
- c) Cualquier información impresa o transmitida en forma verbal referida a procedimientos y otros, salvo aquellos que en forma expresa fueran declarados como no confidenciales.
- d) Cualquier información referida a planes de contingencia, controles o procedimientos de seguridad, registros de auditoría creados y/o mantenidos por FDSL.

El listado precedente es de carácter meramente enunciativo, resultando confidencial toda información del proceso de firma digital que expresamente no señale lo contrario. La regla general es que toda información que no sea considerada como pública revestirá carácter confidencial.

Durante el ciclo de vida del certificado, FDSL y sus Autoridades de Registro no podrán divulgar los datos de los suscriptores sin su consentimiento. Asimismo, FDSL se compromete a hacer público exclusivamente ellos datos del suscriptor que resulten imprescindibles para el reconocimiento de su firma digital.

Se declaran expresamente confidenciales:

- La clave privada de la Autoridad Certificantes de FDSL.
- Las claves privadas de los solicitantes y suscriptores. Para garantizar su confidencialidad las claves son generadas por el propio solicitante y almacenadas en dispositivos criptográficos que cumplen con los estándares exigidos en la presente Política de Certificación. En ningún caso FDSL ni las Autoridades de Registro tendrán la posibilidad de generar, almacenar, copiar o conservar información que permita reconstruir o activar las claves privadas de los suscriptores.

#### **9.3.2.- Información NO Confidencial**

Se considera "No Confidencial" la siguiente información:

- a) La información incluida en los certificados y en las Listas de Certificados Revocados;
- b) La información sobre personas físicas o jurídicas, que se encuentre disponible en certificados o en directorios y sitios de publicación de acceso público;
- c) La información pertinente de los informes de auditorías;
- d) La información que hubiera sido previamente conocida por FDSL;
- e) La información legítimamente obtenida de terceros;
- f) La información publicada por el Suscriptor con posterioridad al momento de su difusión.
- g) La causa de revocación de los certificados;

Tampoco se considera confidencial la información incluida en los siguientes documentos emitidos por FDSL:

- a) Esta Política de Certificación y el Manual de Procedimientos de Certificación (en sus aspectos públicos);
- b) El Acuerdo con los Suscriptores de Certificados;
- c) Los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios;
- d) La Política de Privacidad de FDSL;
- e) Secciones Públicas de la Política de Seguridad de FDSL.

### **9.3.3.- Responsabilidades de los roles involucrados**

Los roles del Certificador Licenciado Provincial se hallan descriptos en el documento "Roles y Funciones", que define las principales funciones, responsabilidades, obligaciones y tareas que cubren donde se detalla para aquellos que gestionan información confidencial las responsabilidades pertinentes con el fin de evitar su compromiso o divulgación a personas no autorizadas.

### **9.4. - PRIVACIDAD**

Todos los aspectos vinculados a la privacidad de los datos personales estarán sujetos a la normativa vigente en materia de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326 y normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias).

Las consideraciones particulares se incluyen en la Política de Privacidad.

### **9.5.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

FDSL es propietaria exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual de la presente Política, acuerdos, declaraciones, procedimientos y documentos auxiliares referidos a la Autoridad Certificante de FDSL, así como la documentación y contenidos del sitio disponible en [www.firmadigita.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigita.sanluis.gov.ar). Ninguna parte de este documento se puede reproducir o distribuir sin que la previa notificación de derechos de propiedad intelectual aparezca en forma precisa, completa y sin modificaciones, atribuyendo su autoría a FDSL.

### **9.6.- RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS**

Conforme lo previsto por el artículo 41 del Decreto N° 0428-MP-2008, FDSL es responsable aun en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho de FDSL de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.

FDSL será responsable, en caso de corresponder, ante terceros por el incumplimiento de las previsiones de la Ley Provincial N° V-0591-2007, el Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCTyS-2018, y toda otra normativa aplicable, respecto a los procedimientos que respaldan la emisión de certificados, por los errores u omisiones en los certificados por él emitidos y por su falta de revocación en la forma y plazos previstos. Es su responsabilidad demostrar que actuó con la debida diligencia.

Las Autoridades de Registro son responsables por todos los trámites de emisión, renovación y revocación de certificados en los que toman intervención.

Conforme lo previsto por el artículo 41 del Decreto N° 0428-MP-2008, FDSL es responsable aun en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho de FDSL de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.

Los Suscriptores son responsables por el uso y protección de los certificados de los que son titulares, de proveer información verdadera para su emisión y revocación, de solicitar la revocación de su certificado cuando hubiera acaecido algunas de las causales de revocación previstas expresamente en la normativa vigente, y en esta Política de Certificación, en particular.

Asimismo, los organismos a los que los Suscriptores se encuentran vinculados y dan fe de su relación a través de la Nota de Solicitud de Emisión de Certificados, son responsables de solicitar la revocación del certificado del suscriptor cuando tomaran conocimiento de alguna de las causales de revocación.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe aclarar que:

- La relación entre el Certificador Licenciado Provincial y los Suscriptores se rige por el Acuerdo con Suscriptores que ambos celebran además de lo dispuesto en esta Política.
- La relación entre el Certificador Licenciado Provincial y las Autoridades de Registro Delegadas, se rige por los Convenios de Constitución celebrados entre ambos además de lo dispuesto en esta Política.
- La relación entre el Certificador Licenciado Provincial y el organismo que incorpora el uso de certificados de clave pública en su operatoria, se rige por el Convenio o Acta celebrado entre ambos además de lo dispuesto en esta Política.

#### **GARANTIAS**

Además de lo previsto en esta Política de Certificación, el Certificador Licenciado Provincial debe garantizar:

- Que no se presenten distorsiones en la información contenida en los certificados o en su emisión,
- Que los certificados reúnen los requerimientos exigidos en esta Política de Certificación.

Además de lo previsto en esta Política de Certificación, la Autoridad de Registro debe garantizar:

- Que no se presenten distorsiones en la información contenida en los certificados o en su emisión,
- Que no se presentan errores en la información del certificado que fue presentada a la AR
- Que los dispositivos, equipamientos y materiales requeridos cumplen con lo dispuestos en esta Política de Certificación.

Además de lo previsto en esta Política de Certificación, los Suscriptores deben garantizar:

- Que cada firma digital creada usando la clave privada corresponde a la clave pública listada en el certificado,
- Que la clave privada está debidamente protegida por un pin/contraseña a la que nadie más que él tiene acceso,
- Que toda la información facilitada a la Autoridad de Registro o a FDSL y contenida en el certificado es verdadera
- Que el certificado es utilizado exclusivamente para los propósitos autorizados.

Asimismo los terceros usuarios deben garantizar:

- Que exclusivamente aceptarán documentos firmados digitalmente siempre que hayan cumplido los recaudos exigidos en el Punto 4.5.2 de la presente Política de Certificación.

### **9.7.- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES**

No cabe responsabilidad alguna para FDSL, en caso de utilización no autorizada de un certificado digital, cuya descripción se encuentra establecida en esta Política de Certificación, como tampoco responde por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular que, según lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos, deba ser objeto de verificación; ni frente a la omisión de los responsables de revocar un certificado digital cuando éstos no lo hicieran.

### **9.8.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

FDSL establece en esta Política de Certificación como en sus documentos asociados cualquier limitación de responsabilidad que pudiera aplicársele, considerando las responsabilidades de privacidad, seguridad y diligencia en los procesos de certificación establecidos en este documento.

Asimismo, en el Acuerdo con Suscriptores, Convenios de Constitución de Autoridades de Registro y Actas de Emisión de Certificados se establecerá y limitará las responsabilidades de las partes intervinientes.

### **9.9.- COMPENSACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

No es aplicable.

### **9.10.- CONDICIONES DE VIGENCIA**

Esta Política de Certificación entra en vigencia desde su publicación en el sitio web, previa aprobación del Ente Licenciante Provincial y emisión del nuevo certificado digital para la Autoridad Certificante, que en atención a la actualización en el algoritmo utilizado, su clave pública deberá ser publicado en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

La Política de Certificación permanecerá vigente hasta que sea reemplazada por la emisión de una nueva versión. Ante ese supuesto, todos los certificados emitidos bajo esta Política de Certificación seguirán vigentes hasta que expiren o sean revocados, salvo que la nueva versión de la Política disponga que deben ser revocados y la medida se encuentre debidamente fundamentada y aprobada.

### **9.11.- AVISOS PERSONALES Y COMUNICACIÓN CON LOS PARTICIPANTES**

No aplica.

### **9.12.- GESTION DEL CICLO DE VIDA DEL DOCUMENTO**

#### **9.12.1.- Procedimiento de cambio**

FDSL cuenta con Procedimientos de Administración de Cambios para efectuar cualquier modificación a la presente Política de Certificación conforme al Procedimiento de Control de los Documentos de la Autoridad de Aplicación.

Toda modificación será sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Todo cambio aprobado a la Política de Certificación debe ser comunicado al Suscriptor.

#### **9.12.2.- Mecanismo y plazo de publicación y notificación**

La Política de Certificación se encuentra permanentemente disponible en forma pública y accesible a través de internet en la dirección: <http://fd01.firmadigital.sanluis.gov.ar/fdsl/agentes-cps.pdf>

En caso de producirse modificaciones a esta Política de Certificación, inmediatamente de aprobadas serán publicadas en [www.firmadigital.sanluis.gov.ar](http://www.firmadigital.sanluis.gov.ar), donde se encontrará la versión actualizada y las versiones anteriores del documento modificado.

Lo mismo se aplica al Acuerdo con Suscriptores, a los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios y demás documentos de la AC de FDSL de carácter público.

Todos los cambios producidos en los documentos antedichos serán notificados a los Suscriptores que

poseen certificados vigentes a la fecha de aplicación del cambio vía correo electrónico declarado en las correspondientes solicitudes de certificados de clave pública.

**9.12.3.- Condiciones de modificación de OID**

No aplica.

**9.13.- PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

La resolución de cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta Política y/o en cualquiera de sus documentos asociados, será resuelta en sede administrativa ante FDSL. Agotada esta vía, la controversia o conflicto será resuelto por la Autoridad de Aplicación conforme a su régimen recursivo.

Pueden recurrir a este procedimiento tanto los Suscriptores como los Terceros Usuarios de certificados de clave pública.

Esta Política de Certificación o cualquier documento asociado, así como sus actualizaciones, serán aprobados por la Autoridad de Aplicación.

**9.14.- LEGISLACION APLICABLE**

La interpretación, obligatoriedad, diseño y validez de esta Política de Certificación y sus documentos asociados se encuentran sometidos a lo establecido por la Ley Provincial N° V-0591-2007, el Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008 modificado por Decreto N° 6011-MCTyS-2018, la Resolución N° 345-ACTySSL-2018, la Ley Provincial N°II-0947-2016, el Decreto N°8630-MCyT-2016, la Ley Nacional N° 25.506, el Decreto N° 2628/2002, y demás normas complementarias aplicables, dictadas por autoridad competente.

**9.15.- CONFORMIDAD CON NORMAS APLICABLES**

A los fines de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de esta Política de Certificación y demás documentación asociada, se debe tener en cuenta la normativa que la rige.

En el caso que una o más disposiciones de esta Política de Certificación resultaran consideradas nulas, tal nulidad no afectará a la validez de las restantes disposiciones.

En caso de reclamos de los usuarios o suscriptores relacionados con la prestación de servicios de FDSL, el suscriptor o tercero deberá realizar el correspondiente reclamo ante FDSL y, en caso de no arribar a una solución, podrá efectuar una denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

**9.16.- CLAUSULAS ADICIONALES**

No se establecen cláusulas adicionales.

**9.17.- OTRAS CUESTIONES GENERALES**

No aplicable.